

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 026
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)*”;
- Que,** el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...)*”;
- Que,** los numerales 1, 9, 10 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: “*Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...) 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización.*”;
- Que,** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*
- Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

- Que,** el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado el 07 de junio de 1989, en señala sobre los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas: “1. *Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio (...)*”;
- Que,** la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, determinó en su articulado: “*Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. (...) Artículo 9. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.*”;
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia emitida dentro de la causa signada con el número 1779-18-EP/21 de 28 de julio de 2021, en su párrafo 55 dispone: “*Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas no requieren concesión de personería jurídica por parte de una entidad estatal. La Constitución les reconoce como sujeto de derechos y en consecuencia, no dependen de un otorgamiento adicional por parte de una entidad estatal para el ejercicio de los derechos colectivos (...)*”;
- Que,** en la misma sentencia, la Corte Constitucional del Ecuador, en el párrafo 67 dispuso: “*Por el ejercicio de la autoridad, las comunidades, pueblos y nacionalidades definen su estructura de gobierno y la forma de designación de autoridades. Los niveles de gobierno podrían ser cabildos, asambleas generales, congresos, representantes, presidentes o simplemente autoridad indígena, con funciones y atribuciones definidas de acuerdo a las realidades, las costumbres y las prácticas ancestrales (...)*”;
- Que,** ante el pedido de ampliación y aclaración, la Corte Constitucional del Ecuador, en sesión ordinaria de Pleno de 20 de octubre de 2021, emitió el siguiente auto respecto a la causa No. 1779-18-EP: “*23. El MAG, para efectos de promover derechos y la organización comunitaria, cuando fuere necesario y las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades lo requieran, continuarán registrando las reformas de los estatutos de las comunas, entregarán los nombramientos correspondientes a las autoridades indígenas designadas mediante el derecho propio, ejercerán competencias que favorezcan los derechos (...)*”;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “*Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...)*”;
- Que,** el artículo 1 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, define: “*Todo centro poblado que no tenga la categoría de parroquia, que existiera en la actualidad o que se estableciere en lo futuro, y que fuere conocido con el nombre de caserío, anejo, barrio, partido, comunidad, parcialidad, o cualquiera otra designación, llevará el nombre de comuna, a más del nombre propio con el que haya existido o con el que se fundare*”;

- Que,** el artículo 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, establece: *“Administrativamente las comunas dependen del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Los derechos que esta Ley concede a las comunas, estarán supervisados y dirigidos por el indicado Ministerio.”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, establece: *“Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, en cuyo artículo 7 ordena: *“(…) las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 689 de 08 de marzo de 2023, expedido por el presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó al señor Eduardo David Izaguirre Marín como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 160 de 11 de junio de 2007, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca de ese entonces, otorgó personería jurídica y aprobó el Reglamento Interno de la Comuna “KICHWA PANDOCHICTA”, ubicada en la parroquia Tiputini, cantón Aguarico, provincia de Orellana;
- Que,** mediante oficio s/n de 01 de diciembre de 2022, el presidente de la Comuna “KICHWA PANDOCHICTA”, ubicada en la parroquia Tiputini, cantón Aguarico, provincia de Orellana, solicitó el registro del estatuto de su representada, para lo cual, adjuntó la documentación pertinente;
- Que,** mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria, efectuada el día 20 de noviembre 2022, resolvieron aprobar el estatuto de la Comuna “KICHWA PANDOCHICTA”, mismo que se encuentra debidamente certificado por el Presidente y la Secretaria, con indicación de los nombres, apellidos y firmas de los miembros presentes en la asamblea;
- Que,** mediante memorando No. MAG-DDORELLANA-2022-2898-M de 27 de diciembre de 2022, el Director Distrital de Orellana, en la parte pertinente informó: *“(…) en cumplimiento a la sentencia emitida por la Corte Constitucional No. 1779-18-EP/21 de fecha 28 de julio de 2021 párrafos 54 y 55, se remite el informe técnico favorable para el trámite de Registro del estatutos de la Comuna Kichwa Pandochicta, con domicilio en la parroquia Tiputini, cantón Aguarico, provincia de Orellana, solicitando a la vez la continuidad del mismo y se recomienda la emisión del Acuerdo Ministerial correspondiente.”;*
- Que,** mediante memorando No. MAG-DFAA-2023-0049-M de 30 de enero de 2023, el Director de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, en la parte pertinente concluyó y recomendó lo siguiente: *“La documentación presentada para el trámite de REGISTRO del estatuto por la Comuna Kichwa Pandochicta, ubicada en la parroquia Tiputini, cantón Aguarico, provincia de Orellana, cumple con los procedimientos establecidos en la norma supletoria “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad*

Jurídica a las Organizaciones Sociales”, expedido mediante Decreto Ejecutivo 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27-oct.-2017”.

Y recomendó: “(...) *“En cumplimiento a la Corte Constitucional en sentencia emitida dentro de la causa signada con el número 1779-18-EP/21 y por reunir los requisitos establecidos en la normativa antes indicada, se solicita comedidamente dar trámite de **REGISTRO** del Estatuto el mismo que reemplazará en su totalidad al reglamento interno (si existiera) para que no se contraponga en lo posterior al mismo de la **Comuna Kichwa Pandochicta.**” (...); y,*

Que, mediante memorando Nro. MAG-DAJ-2023-0149-M de 16 de marzo de 2023, la Directora de Asesoría Jurídica (E), emitió el informe jurídico correspondiente, mismo que en la parte pertinente concluyó y recomendó: “(...) *Que, por cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente, se recomienda se proceda con el REGISTRO de las reformas del estatuto social de la Comuna Kichwa “PANDOCHICTA”, ubicada en la parroquia Tiputini, cantón Aguarico, provincia de Orellana”.*

Que, mediante memorando Nro. MAG-CGAJ-2023-0339-M de 02 de mayo de 2023, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, encargada, expone: “... *me permito recomendar la suscripción del citado instrumento legal...*”

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Registrar la reforma del Estatuto Social de la Comuna “KICHWA PANDOCHICTA”, ubicada en la parroquia Tiputini, cantón Aguarico, provincia de Orellana, cuyo tenor acorde la documentación presentada es el siguiente:

ESTATUTO DE LA COMUNA KICHWA PANDOCHICTA

TÍTULO I NORMAS GENERALES, PRINCIPIOS Y VALORES BÁSICOS

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

SECCIÓN I DE LA COMUNA

Art. 1.- La Comuna Kichwa Pandochicta, se autodefine como descendientes del pueblo Kichwa, mantiene su unidad social, económica, cultural y territorial con base a sus costumbres ancestrales, idioma y lazos de ayllu; es autónoma, democrática y ejerce el autogobierno dentro de su territorio comunal como parte de su derecho consuetudinario y colectivo.

SECCIÓN II

DEL ESTATUTO

Art. 2.- La Comuna Kichwa Pandochicta, en ejercicio de sus derechos colectivos garantizados en la Ley, Constitución de la República, los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, persigue libremente su condición política, desarrollo económico, social y cultural, y el autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales; el derecho a conservar, reforzar y desarrollar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, y su derecho a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Art. 3. El presente estatuto norma todos los aspectos establecidos en su Art. 2, en el ámbito colectivo e individual; instituye mecanismos de desarrollo, cohesión, y relacionamiento de la Comuna con los miembros y terceros, en sus distintos aspectos, para consolidar el Estado Intercultural y Plurinacional.

Art. 4.- El Estatuto de la Comuna Kichwa Pandochicta, es la norma comunal suprema con fuerza de ley y prevalece sobre cualquier otra norma interna comunal. Todas las normas y actos de la Comuna deberán mantener conformidad y guardar armonía con las disposiciones estatutarias, caso contrario carecerán de eficacia legal y/o consuetudinaria.

Art. 5.- Todas las personas que conforman la Comuna Kichwa Pandochicta, así como también las organizaciones, instituciones, comisiones y otros que se crearen o existieren en la comuna, se sujetarán al cumplimiento del presente estatuto y reglamento interno que la comuna aprobare, así como también las resoluciones de la asamblea general y el cabildo, sin perjuicio que las mismas puedan adoptar normativas internas específicas para su mejor desenvolvimiento y regulación, de acuerdo a sus usos y costumbres.

Art. 6.- Todas las resoluciones adoptadas por la asamblea general serán normativas de carácter general y formarán parte de su sistema jurídico interno.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y VALORES BÁSICOS

SECCIÓN I PRINCIPIOS

Art. 7.- La comuna se orientará por los principios de AMA KILLA, AMA LLULLA, AMA SHUWA, AMA MITZA. Prevalecerán los principios de solidaridad, reciprocidad, participación, igualdad, bien común, coordinación, corresponsabilidad, sustentabilidad, y unidad de ideas, sentimientos, trabajo y lenguaje entre todos para lograr el Sumak Kawsay.

SECCIÓN II VALORES

Art. 8.- La comuna en el desarrollo de su vida organizacional se regirá por los valores de:

- a. El ser humano como valor supremo;
- b. Lealtad, puntualidad y responsabilidad;
- c. Pacha mama como la unidad básica de vida;
- d. El respeto, honradez y honestidad como garantes de la paz y armonía comunal; y,

e. Compromiso y agilidad como valores básicos de desarrollo.

**TÍTULO II
DENOMINACIÓN Y NATURALEZA, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO Y
ALCANCE TERRITORIAL DE LA COMUNA**

**CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN Y NATURALEZA**

**SECCIÓN I
DENOMINACIÓN**

Art. 9.- La organización se denomina COMUNA KICHWA PANDOCHICTA que, en ejercicio de su derecho propio y garantizado por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales, expresaron su libre voluntad de constituirse en una organización de identidad histórica de raíces ancestrales y milenarias.

**SECCIÓN II
NATURALEZA**

Art. 10.- La Comuna Kichwa Pandochicta, es una persona jurídica de derecho privado regulado por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Organización y Régimen de Comunas, el presente Estatuto, el Reglamento Interno y el derecho propio. Realiza sus actividades económicas sin fines de lucro y con finalidad social; con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, por su naturaleza de ser una entidad histórica de raíces ancestrales, que constituye una ley de derecho propio y consuetudinario, que tiene por objeto establecer los principios y normas generales que establezca al estado Intercultural y Plurinacional del Ecuador, se registrará por los derechos colectivos de los pueblos nacionalidades y particularmente por las disposiciones constantes en los artículos 10, 11, 16, 17, 25, 56, 57, 60, 74, 76 n° 7, 171, 248, 257, 277 n° 6, 281 n°1, 383, 385 n°2, y 387 n°2. de la Constitución de la República del Ecuador, COOTAD, Art. 308, el Convenio No. 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas; y, otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales de derechos humanos, que se expidieren en el futuro con relación a los pueblos indígenas.

Art. 11.- La Comuna Kichwa Pandochicta es una organización conformada por la Nacionalidad Kichwa de raíces ancestrales y milenarias, unidos por vínculos familiares, usos, costumbres, tradiciones, visiones e intereses comunes, y reconocido por el Estado ecuatoriano mediante Acuerdo Ministerial No. 160 de fecha 11 de junio del 2007, por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**CAPÍTULO II
ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO Y ALCANCE TERRITORIAL**

**SECCIÓN I
ÁMBITO DE ACCIÓN**

Art. 12.- El ámbito de acción de la Comuna Kichwa Pandochicta será en todo su territorio global y colectivo y procurará velar por el cumplimiento y ejercicio de los derechos colectivos garantizados a las Comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas en la Constitución de la República y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, con relación al territorio, recursos, formas y ejercicio de la autoridad, derecho propio, identidad, conocimientos ancestrales y autodeterminación.

SECCIÓN II DOMICILIO

Art. 13.- La Comuna Kichwa Pandochicta tiene su domicilio en la provincia de Orellana, cantón Aguarico, parroquia Tiputini, entre la Comuna Vicente Salazar al norte y al sur con la Comuna Santa Rosa. Para cumplir con sus objetivos y fines podrá constituir tambus subordinados en otros sectores dentro de territorio comunal, u oficinas alternas en cualquier otra ciudad o región del país y representaciones en el exterior, por resolución y aprobación de la asamblea general.

Art. 14.- El territorio de la Comuna Kichwa Pandochicta es propiedad imprescriptible y colectiva, que es inalienable, inembargable e indivisible, cuyos límites son los señalados por los usos y costumbres de la Comuna y reconocida por el Estado ecuatoriano.

SECCIÓN III ALCANCE TERRITORIAL

Art. 15.- Las actividades de la Comuna Kichwa Pandochicta tiene alcance territorial en la provincia de Orellana y donde adquiera bienes inmuebles bajo cualquier título.

TÍTULO III DE LOS OBJETIVOS Y FINES DE LA COMUNA

CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS

Art. 16.- Los objetivos de la Comuna Kichwa Pandochicta es mejorar el nivel de vida de todos los comuneros, con base a la acción conjunta solidaria, promoviendo e impulsando su desarrollo en todo los ámbitos a través de la implementación de planes, proyectos y programas sustentables y la conservación de sus tierras, territorios y recursos naturales para lograr el Sumak Kawsay; y emprender acciones y objetivos lícitos para satisfacer necesidades comunes de sus asociados, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza.

CAPÍTULO II DE LOS FINES

Art. 17.- La Comuna Kichwa Pandochicta tiene los siguientes fines:

- a) Contribuir a la constitución y conservación del Cabildo Comunal como organización territorial ancestral por autodefinición, ejerciendo autoridad propia, sentido de pertenencia y tradiciones ancestrales;
- b) Velar por la protección y administración de la tierra y territorio comunal, en forma colectiva y con criterio de sustentabilidad y preservación, para la distribución y redistribución equitativa de

- tierras a los miembros de la comuna, previo establecimiento del plan de ordenamiento territorial por parte de la comuna y reglamento interno; para el usufructo de los comuneros.
- c) Fortalecer y desarrollar su identidad cultural, lingüística, historia, sistema jurídico, medicina, cosmovisión y otras manifestaciones y saberes ancestrales propios de la comuna;
 - d) Promover el respeto, ejercicio y cumplimiento de los derechos individuales y colectivos; garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, convenios y normas jurídicas internacionales;
 - e) Fomentar actividades productivas agropecuarias, turísticas, de conservación, forestal, artesanal, gastronomía, acuicultura y otros, promoviendo valor agregado, comercio justo y mercado, armonía con la naturaleza, la generación de fuentes de trabajo, defensa de los territorios, soberanía alimentaria, valoración cultural y fortalecimiento organizativo.
 - f) Asesorar la creación de asociaciones, cooperativas y empresas de producción, procesamiento, comercialización, consumo, ahorro y crédito, comunicación, turismo y ecoturismo, transporte, artesanales, vivienda, de servicios y otros, que genere una propia economía familiar y comunitaria, en la base del cumplimiento de reglamentos internos correspondientes.
 - g) Promover y gestionar programas de vivienda digna para sus miembros, enmarcados en planes y proyectos de urbanización a criterio de la asamblea, servicios básicos y ornamentación del centro(s) poblado(s) de la comuna, mediante la aplicación de normas y reglamentos adecuados ante la o las Carteras de Estado competentes.
 - h) Establecer como norma, la participación directa en la celebración de firmas de convenios, contratos y la mano de obra local calificada y no calificada, en las contrataciones de obras designadas por instituciones públicas y/o privadas.
 - i) Garantizar el acceso a la educación de los niños, niñas, adolescentes manteniendo su lengua propia y más miembros de la comuna.
 - j) Promover y fortalecer la educación intercultural bilingüe en la comuna, en todos sus niveles y modalidades;
 - k) Brindar el apoyo permanente al mejoramiento de los sistemas de salud intercultural y prácticas tradicionales propias de salud en coordinación con los respectivos organismos responsables;
 - l) Gestionar la capacitación técnica y formación profesional en las distintas áreas y niveles, según las necesidades y requerimientos de los miembros de la comuna;
 - m) Promover, proteger y conservar el ambiente, la biodiversidad que garantice a sus comuneros el desarrollo sostenible, ecológicamente equilibrada y vida sana.
 - n) Establecer mecanismos de apoyo técnico, científico y financiero con los organismos públicos, privados, nacionales e internacionales.
 - o) Fomentar la unidad, solidaridad y reciprocidad entre los comuneros y con otras organizaciones y/o nacionalidades;
 - p) Identificar su cosmovisión mediante la instauración de símbolos propios bandera, escudo e himno (wipala, Ayllu llakta taki, kawsayta rikuk).
 - q) Promover el uso y desarrollo del idioma kichwa, en todos los ámbitos: públicos y privados; orales y escritos.
 - r) Aplicar la justicia indígena comunitaria de conformidad al Art. 171 de la constitución y reglamento interno aprobado en asamblea, a fin de resolver los conflictos suscitados entre los comuneros y otros, dentro de su jurisdicción.
 - s) Promover la creación del fondo solidario para caja de ahorro y créditos, para afianzar una economía propia comunitaria.
 - t) Gestionar la creación de un seguro y asistencia social para emergencias de salud y maternidad, fallecimiento y calamidad doméstica contribuciones económicas para los comuneros y sus familias;

- u) Promover y garantizar el ejercicio de la democracia comunitaria en la formulación, ejecución, control y rendición de cuentas de planes, programas y proyectos vinculados a los aspectos administrativos, territoriales, políticos, económicos, sociales, culturales, ecológicos, de seguridad y soberanía alimentaria;
- v) Fomentar un manejo adecuado de fincas y el mejoramiento de chacras familiares, mediante la recuperación e incrementar las semillas propias, así como la aplicación de prácticas ancestrales de producción y conservación.
- w) Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales o extranjeras encargadas de programas de desarrollo de la comuna;
- x) Establecer granjas demostrativas para la capacitación práctica de la comuna con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas;
- y) Adquirir por los medios legales, tierras para dedicarlas a la explotación comunitaria;
- z) Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la comuna y los servicios colectivos;
- aa) Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene y de salud;
- bb) Vigilar el patrimonio de la comuna, teniendo presente que no podrán dividir, territorios globales, ni ventas, permutas, ninguna otra forma de traspaso o explotación de las tierras y bienes de la comunidad, salvo lo que faculte la normativa legal vigente y teniendo presente lo amparado en el Art. 57; literal 4 de la Constitución de la República.
- cc) Elevar el nivel de vida de sus miembros con base a la acción conjunta de todos los comuneros;
- dd) Mantener la unidad y solidaridad entre todos los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía, la convivencia y reivindicar derechos en el seno de la comuna;
- ee) Organizar y mantener servicios de asistencia social para enfermedades, maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas a los comuneros, cuando ocurran circunstancias emergentes;
- ff) Establecer acuerdos y convenios con las instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras para obtener asistencia técnica, económica, crediticia, legados y donaciones, para programas de desarrollo en salud, educación, vivienda, ambiente, social, cultura, turismo, agricultura, proyectos productivos y servicios básicos;
- gg) Gestionar créditos dirigidos a fomentar trabajos comunitarios, de los miembros y sus familias;
- hh) Promover y apoyar la creación de emprendimientos, empresas y microempresas comunitarias de bienes y servicios;
- ii) ii) Mantener mediante el trabajo comunitario obras de infraestructura y servicios comunales;
- jj) Fortalecer y coordinar con los establecimientos educativos dentro de la comuna, todas las acciones tendientes a la enseñanza formal de los niños, jóvenes y adultos, bajo los principios de calidad y calidez, respeto y pertinencia cultural;
- kk) Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables y no renovables que se hallaren en el territorio comunal sin necesidad de permisos, autorizaciones o cualquier otra exigencias dispuesto por Carteras del Estado;
- ll) Alcanzar la asignación del presupuesto general de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y apoyo técnico para el desarrollo de la comuna y sus miembros.
- mm) Desarrollar, mantener, proteger y fortalecer la identidad, tradiciones, prácticas y conocimientos ancestrales, organización social y formas de autoridad.
- nn) Conservar, mantener, proteger y vigilar el territorio de la comuna y todos sus recursos que en ellas existen, de las intervenciones internas y externas; y,
- oo) Alcanzar la consecución de los derechos colectivos reconocidos y garantizados a las Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas en la Constitución de la República, pactos, convenios, declaraciones y demás Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos para lograr el Sumak Kawsay.

pp) Otros fines establecidos en la Constitución, leyes, el Estatuto, Reglamentos Internos y el derecho propio o consuetudinario.

Art. 18.- La Comuna Kichwa Pandochicta, por sí misma o en unión de cualesquiera otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sin perjuicio que por su naturaleza y fines la organización no persigue lucro, podrá adquirir, poseer, y vender bienes, así como administrarlos, realizar todos los actos jurídicos y celebrar contratos y convenios, en tanto dichos actos sean compatibles con sus objetivos y fines, y estén destinados a su cumplimiento, para la consecución del Sumak Kawsay de sus asociados, salvo actos contrarios a la constitución y la ley.

Art. 19.- La Comuna Kichwa Pandochicta, al margen de las actividades que pueda desarrollar posteriormente, podrá realizar programas de voluntariado de acción social y desarrollo.

SECCIÓN I MISIÓN Y VISIÓN

MISIÓN: La Comuna Kichwa Pandochicta tiene el desafío de desarrollar la capacidad de la propia comuna, vínculos de sangre, costumbres, tradiciones, intereses y aspiraciones comunales, para de esta manera alcanzar un orden representativo diverso y heterogéneo de los sujetos sociales. Al fomentar la autodefensa en múltiples espacios se considera la diversidad de proyectos individuales y colectivos capaces de potenciarse entre sí para el mejor servicio, producción, comercio y capacitación dentro de la sociedad ecuatoriana, para lo cual se acudirá a formar acuerdos de cooperación mutua con organismos nacionales e internacionales.

VISIÓN: La visión de la Comuna Kichwa Pandochicta es propender a la creación de redes de desarrollo sustentable y alternativo de sus miembros y familias necesitadas, tomando en cuenta la transcendencia de diferentes niveles y campos con valores humanos, éticos, de identidad técnica, tecnológica y científicos desde el punto de vista de participación heterogénea.

Art. 20.- Principios.

El cabildo de la comuna se regirá por los siguientes principios:

- a) **Interculturalidad:** Práctica de una convivencia pacífica entre las diversas culturas que coexisten dentro del territorio comunal.
- b) **Plurinacionalidad:** Identidad y el reconocimiento de existencia de otras Nacionalidades (Kichwa, Shuar, Waorani e Hispanos).
- c) **Reciprocidad:** Ayuda mutua entre los comuneros/as (Ranti Ranti).
- d) Ama llulla, ama killa, ama shuwa (No mentir, no ser ocioso y no robar).

Art. 21.- Valores: El presente estatuto jurídico se regirá por los siguientes valores:

- a) **Honradez:** Valerse de su trabajo y no de lo ajeno.
- b) **Respeto:** Vivir en armonía.
- c) **Solidaridad:** Ayudar y dar la mano al otro.
- d) **Equidad:** Distribución equilibrada de los bienes, servicios y/o proyectos.
- e) **Honestidad:** Transparencia en el uso y manejo de los recursos e información.
- f) **Puntualidad:** Estar siempre a la hora indicada.
- g) **Responsabilidad:** Cumplir con su compromiso.

SECCIÓN II AUTONOMÍA Y OBLIGACIONES DEL ESTADO

Art. 22.- Autonomía. El Cabildo de la Comuna Kichwa Pandochicta, tiene la potestad y la capacidad efectiva de regirse mediante la práctica de su derecho propio o consuetudinario, la conservación, el desarrollo de sus propias formas de convivencia y organización social, así como la generación y ejercicio de la autoridad en su jurisdicción territorial.

La autonomía política. Es la capacidad de la comuna para gobernar en su territorio.

La autonomía administrativa. Consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y gestión comunitaria.

La autonomía financiera. Es la capacidad para generar y administrar sus propios recursos, o recursos públicos o privados generados por su propia gestión.

SECCIÓN III DERECHOS DE CIENCIA Y LA CULTURA.

Art. 23.- La Comuna Kichwa Pandochicta tiene los siguientes derechos:

- a) Mantener, desarrollar y fortalecer su identidad, cultura, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social;
- b) Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y ejercicio de la autoridad tradicional en su territorio legalmente reconocido.
- c) Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar los derechos constitucionales, para lo cual se elaborará y aprobará un reglamento interno específico.
- d) Coordinar con el Estado a fin de mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio tangible e intangible. El Estado proveerá los recursos económicos necesarios para el efecto;
- e) Impulsar el uso de vestimentas, símbolos y emblemas que identifiquen a la comuna;
- f) Mantener, proteger y desarrollar sus conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro biodiversidad; la prácticas y medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares y rituales sagrados dentro del territorio;
- g) Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas ancestrales.

SECCIÓN IV DERECHO DE EDUCACIÓN, COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Art. 24.- Son derechos de educación: Podrá desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior.

Art. 25.- El sistema de educación bilingüe se fundamentará en la cultura, conocimientos, saberes ancestrales, valores, normas, idiomas, tradiciones, costumbres, todo ello estará desarrollado en el currículo del sistema educativo comunitario.

Art. 26.- Comunicación e información: El acceso a Tics y medios de comunicación social, se lo hará en su idioma y sin discriminación alguna.

SECCIÓN V DERECHOS DE LA TIERRA Y HÁBITAT

Art. 27.- La propiedad colectiva territorial de la Comuna Kichwa Pandochicta, será inalienable, inembargable e indivisible; y los comuneros/as participarán activamente en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables y no renovables; y, conservarán y promoverán sus prácticas de manejo de la biodiversidad, según lo aprobado por la asamblea general.

Art. 28.- La Asamblea General y el Cabildo de la Comuna Kichwa Pandochicta, previo al establecimiento de normas administrativas y reglamento interno en ejercicio de derechos colectivos, aprobará la designación de áreas determinadas de tierra comunitaria para uso, usufructo y goce de la familia de los comuneros o comuneras, así como aéreas de uso productivo, habitacional, conservación, de interés público u otros necesarios. Los documentos correspondientes serán legalizados por el cabildo comunitario de acuerdo al plan de manejo aprobado por la asamblea general y su uso según el reglamento interno.

Art. 29.- La designación de tierras se lo hará mediante certificados de posesión a los comuneros y comuneras por parte del Cabildo Comunitario, en base a la aplicación del reglamento interno aprobado para el efecto; certificado que les permita acceder formalmente a los créditos, productivos, vivienda y otros programas sociales implementados por el Estado.

Art. 30.- La comunera o comunero a quien se le haya entregado el certificado de posesión, deberá cancelar el valor de \$1 dólar por cada hectárea de terreno asignado, dicho valor deberá ser cancelado desde el 1 al 31 de diciembre de cada año, al tesorero/a de la comuna, el mismo que entregara un recibo por el valor cancelado, y quien, en la asamblea general llevada a cabo en el mes de enero siguiente, expondrá su informe señalando los comuneros y comuneras que han cumplido con dicho aporte y los que no han cumplido.

Art. 31.- La comuna estará exenta del pago de tasas e impuestos municipales y estatales, de conformidad a los derechos legales y constitucionales;

Art. 32.- La comuna podrá entregar tierras y territorios con previa aprobación de la asamblea general, en comodato a favor de instituciones del Estado y /o privadas cuando se trate de beneficio social. Estas tierras se mantendrán en propiedad comunitaria y una vez que se dé por terminado el comodato todos los bienes inmuebles y sus mejoras quedarán como parte de los activos fijos de la comuna.

Art. 33.- Está prohibido declarar como áreas de expansión urbana o autorizar la construcción de obras civiles que no sean para el beneficio comunitario sin la realización de la consulta previa e informada a los comuneros/as, igualmente en áreas que no tengan aptitud agropecuaria se definirá para turismo, actividades de conservación, ciencia, manejo ambiental, etc.

SECCIÓN VI DERECHOS DE SALUD

Art. 34.- Los/las comuneros/as tendrán derecho a mantener, proteger y desarrollar sus medicinas y prácticas tradicional de prevención y curación con el apoyo del Estado, los servicios de salud occidental y ancestral deberá realizarse en el idioma propio, para el efecto el estado incorporará a los agentes tradicionales en la unidad de salud que se encuentra en la comuna, previa coordinación con el cabildo.

Art. 35.- El cabildo de la comuna, con el apoyo del Estado creará las condiciones necesarias para la incorporación de la medicina intercultural y las prácticas terapéuticas de la comuna a los servicios del Sistema Nacional de Salud y Seguridad Social, con fines preventivos y curativos, se transferirá en la medida de sus posibilidades y de su responsabilidad, la veeduría de estos servicios implementados en la jurisdicción territorial.

Art. 36.- Con este propósito, cada comunero y comunera, deberá cancelar el aporte de \$1 dólar de manera anual, desde el 1 al 30 de enero de cada año, al dirigente de salud, el mismo que en el mes de febrero emitirá un informe de las y los comuneros que han cumplido con dicho aporte y lo que no han cumplido, en caso de los comuneros que no hayan cumplido con el pago de dicho aporte, se aplicara la sanción de trabajo comunitario que la asamblea decida y se le concederá el plazo de 15 días adicionales para que cumplan con dicho aporte, de lo contrario se aplicara una de las sanciones contempladas para faltas graves.

SECCIÓN VII DERECHOS DE LIBERTAD

Art. 37.- La comuna a más de los derechos de libertad contemplados en la Constitución, los convenios y tratados internacionales tiene la libertad a desarrollar sus diversas manifestaciones de identidad cultural ancestral de la Nacionalidad Kichwa, en lo siguiente:

- a) Transmitir y conservar su historia, lengua, mitología, tradiciones, filosofías, sistemas de escritura y literatura;
- b) Definir los nombres de sus organizaciones, lugares y personas;
- c) Desarrollar e intercambiar con otras organizaciones similares sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas;
- d) Proteger y mantener los lugares sagrados de carácter, ritual, religioso, y acceder a ellos de forma privada;
- e) Desarrollar sus manifestaciones tradicionales, la transmisión de prácticas y saberes, tecnologías, juegos tradicionales, las artes visuales y otros;
- f) Mantener, controlar, proteger y desarrollar la propiedad intelectual y sus conocimientos tradicionales; y,
- g) Desarrollar y mantener asociaciones o empresas, micro-empresas familiares y comunitarias para la prestación de servicios de transporte terrestre, fluvial, turismo, agroindustrias y otros, de forma e identificación comunal.

SECCIÓN VIII DERECHOS DE PARTICIPACIÓN

Art. 38.- La comuna participará de los beneficios económicos que genere el aprovechamiento de los recursos naturales dentro de su territorio, para lo cual deberán establecer sus prioridades de inversión social, ambiental, económica, identidad cultura y otros.

Art. 39.- El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comuna, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad y para garantizar la recuperación y revitalización de los conocimientos y saberes ancestrales y prácticas asociadas de tipo occidental, para lo cual el Estado antes de otorgar concesiones, debe realizar estudios de impacto ambiental y social, realizados por entidades correspondientes con el acompañamiento del cabildo comunitario, siempre que sean de beneficio para la comuna.

Art. 40.- La comuna participará mediante su representante en los organismos oficiales que determine la Ley, en la definición de las políticas públicas que les concierne, así como en el diseño y decisión de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado.

Art. 41.- El/la representante de la comuna tiene derecho de participar en la elaboración de los programas económicos y sociales que les concierne administrar y lo hará mediante sus propias instituciones comunales. También participará según el caso en la formulación, implementación y evaluación de los planes de desarrollo nacional, regional y local que les pueda afectar directamente.

SECCIÓN IX DERECHOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Art. 42.- Los/las comuneros/as, no serán objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad y cultura.

La Comuna exigirá al Estado, la incorporación a la seguridad social a las comuneras/os, con el objetivo de establecer condiciones de igualdad al sector de la sociedad históricamente incluidos para que ejerzan sus derechos individuales.

Art. 43.- Las comuneras y los comuneros podrán circular libremente por el territorio comunal, respetando áreas de lotes y parcelas, así como linderos señalados.

Art. 44.- La comuna exigirá el apoyo del Estado, velará para el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con capacidades especiales que vivan en la comuna y la atención prioritaria en salud, educación, recreación y un adecuado desarrollo físico, mental, espiritual, moral y cultural.

SECCIÓN X DERECHOS DE CONSULTA

Art. 45.- Exigir al Estado que realizase la consulta previa, libre e informada sobre planes y programas de desarrollo, prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en su territorio y que pueda afectarles ambiental, social o culturalmente; se desarrollará conforme la normativa vigente, de manera obligatoria y oportuna, la decisión de los comuneros ante la consulta que es vinculante y de cumplimiento obligatorio de las autoridades.

La consulta previa, libre e informada (LPI) se la desarrollará en base de los siguientes principios:

- a) **Libre.** Debe ser un proceso auto conducido por la comuna, a través de la cual busca obtener el consentimiento de sus habitantes, de manera soberana;
- b) **Previo.** Significa con la debida anticipación y en un periodo de que el Estado todavía no ha tomado una decisión.

- c) **Informado.** Es que el Estado tiene la obligación de proporcionar la información suficiente de manera continua, antes, durante y después de que se haya desarrollado la consulta para obtener el consentimiento de los habitantes de la comuna.

La Comuna Kichwa Pandochicta, establecerá una norma de conducta interna para desarrollar un proceso de consulta previa desde su propia cosmovisión o su derecho propio, apegado a la normativa vigente.

Art. 46.- La comuna podrá ser filial a las organizaciones que los representen a nivel local, provincial, regional, nacional e internacional, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad, cultura y política organizativa.

Art. 47.- Los comuneros/as serán consultados antes de la adopción de cualquier normativa legal que pueda afectar sus derechos.

Art. 48.- La comuna mantendrá y desarrollará los contactos, las relaciones y la cooperación con organismos en otros países, en particular con los que tienen criterio de respeto y sensibilidad a la Nacionalidad Kichwa.

SECCIÓN XI DERECHOS DE LA NATURALEZA

Art. 49.- La comuna, establecerá los mecanismos apropiados para incorporar la justicia ambiental acorde el ordenamiento jurídico nacional, esto implicará establecer niveles de uso y manejo de recursos naturales existentes.

SECCIÓN XII REGISTRO DE PERSONALIDAD JURÍDICA

Art. 50.- Personalidad Jurídica. La Comuna Kichwa Pandochicta, en ejercicio de su derecho propio o consuetudinario, y de autodeterminación, adquirirá personería jurídica por el solo hecho de atenerse al presente estatuto;

Art. 51.- Registro. La comuna deberá registrar la inclusión y exclusión de comuneros jurídicos en la Cartera del Estado que más respete sus derechos colectivos, así como también la normativa interna que aprobare la asamblea general de la comuna.

TÍTULO IV ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA COMUNA

CAPÍTULO I DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Art. 52.- Los órganos que rigen a la Comuna Kichwa Pandochicta en su dirección y administración son:

- a. La Asamblea General;

- b. El Cabildo; y,
- c. Las Comisiones Especiales.

SECCIÓN I LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 53.- La asamblea general es la suprema autoridad de la Comuna Kichwa Pandochicta y se integra con todas y todos o la mayoría absoluta de las comuneros/as jurídicos, activos y pasivos, hombres y mujeres, mayores de edad, cuyos nombres consten en el Registro Comunal y estén debidamente registrados en el MAG, o en la Cartera del Estado que más respete sus derechos colectivos.

Art. 54.- En la Comuna Kichwa Pandochicta, habrá asambleas generales ordinarias y extraordinarias.

La asamblea general será convocada por la o el presidente de la comuna en forma ordinaria en el segundo domingo de cada mes, y extraordinariamente cuando las necesidades y las circunstancias de la comuna así lo requieran. Tanto la asamblea general ordinaria como extraordinaria se instalará con la concurrencia de al menos la mitad más uno de los socios registrados en el MAG o en la Cartera del Estado competente.

Art. 55.- La asamblea general ordinaria que se convoque en el transcurso del mes de diciembre de cada dos años, será exclusivamente para recibir y aprobar la rendición de cuentas presentadas por las autoridades salientes de la comuna y para la elección del nuevo cabildo y comisiones que han de representar en el siguiente periodo de gobierno.

Art. 56.- La asamblea general ordinaria y extraordinaria, se convocará por escrito con ocho días de anticipación. Dicho plazo se reducirá a veinticuatro horas, solo cuando las circunstancias que se presenten sean emergentes, en cuyo caso, la o el presidente justificará motivadamente ante la asamblea general, la emergencia que lo obligó a convocar. La circunstancia emergente no prescindirá la convocatoria por escrito y la concurrencia del quórum requerido en el artículo precedente.

Art. 57.- El funcionamiento y desarrollo de las asambleas generales se realizará a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Comuna Pandochicta, cuyo incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en las normas estatutarias y reglamentarias.

Art. 58.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a. Elegir a los miembros del cabildo, y comisiones especiales, observando todas las prescripciones establecidos en la Ley, el presente Estatuto y el Reglamento Interno;
- b. Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de los mismos, previo análisis del cabildo, el tiempo de prueba que se les pondrá a los nuevos postulantes a miembros jurídicos de la comuna será de 2 años.
- c. Conocer y aprobar el plan anual de actividades y su presupuesto, presentado por el nuevo cabildo, así como su informe de labores o rendición de cuentas desarrollados y sobre las transacciones realizadas por la o el tesorero, presentado por el presidente del cabildo;
- d. Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la comuna presididas por las comisiones especiales, designados por la misma asamblea general;
- e. Aprobar o negar todo acto y contrato, temas que comprometan la integridad territorial comunal y sus recursos, la organización, bienes colectivos y el interés general de sus miembros.

- f. Aprobar o negar la creación de organizaciones, instituciones, comisiones y otros de interés general dentro de la comuna, así como su plan operativo y rendición de cuentas presentadas por sus representantes y administradores.
- g. Autorizar y controlar el movimiento de los recursos económicos, bienes y patrimonio colectivo, el desarrollo de obras comunales o privados, y otras actividades desarrolladas por la organización.
- h. Aprobar y reformar el estatuto y el reglamento interno de la comuna y otros que requiera la organización, presentado por la comisión que para el efecto se elija;
- i. Dictar resoluciones, las que constituirán normas de carácter general y formarán parte de su sistema jurídico interno;
- j. Establecer y reformar cuotas ordinarias o extraordinarias, sanciones y/o multas;
- k. Nombrar a los miembros del tribunal electoral en el proceso de elección del nuevo cabildo, conforme a lo establecido en el Reglamento de Elecciones.
- l. Conocer y resolver en última instancia las reclamaciones o conflictos suscitados entre comuneros y otros aspectos relacionados con la organización.
- m. Sancionar a los miembros del cabildo, comisiones y miembros, remover, excluir o expulsar, según el caso, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto y el Reglamento Interno;
- n. Conocer los conflictos internos de acuerdo a lo establecido en la Constitución e Instrumentos Internacionales; y,
- o. Otras que la Constitución, la Ley, el presente Estatuto, el Reglamento Interno, el derecho propio establezcan.

SUBSECCIÓN I QUORUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y TOMA DE DECISIONES

Art. 59.- El quórum para la instalación de todas las asambleas generales de la comuna será con la concurrencia de la mitad más uno de las comuneras y comuneros jurídicos/as que constan en los registros comunales y debidamente registrados en el MAG o en la Cartera de Estado que corresponda.

Art. 60.- El quórum decisorio para todos los actos y contratos, temas que comprometen la integridad territorial comunal y sus recursos, la organización, bienes colectivos y el interés general de sus miembros, serán aprobados y autorizados exclusivamente por la asamblea general por decisión de la mayoría absoluta. Toda decisión o resolución adoptada en violación a lo establecido en este artículo, será nulo y carecerá de todo efecto legal y/o consuetudinario.

El o los socios que hayan promovido, consentido y firmado en violación a lo previsto en este artículo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el Estatuto, Reglamento Interno de la Comuna.

Art. 61.- En caso de no contar con el quórum requerido a la hora convocada para la reunión, se esperará treinta minutos improrrogables, y luego de lo cual se instalará la Asamblea General con las y los socios presentes y todas las resoluciones y decisiones que se adopten serán legalmente válidas para todos sus miembros.

Art. 62.- Todas las resoluciones y acuerdos adoptadas por las Asambleas Generales conforme al presente Estatuto y Reglamento Interno, serán legalmente válidas y gozarán de carácter obligatorio para todos sus socios y comuneros, aunque estos no hayan estado presentes.

Auto convocatoria.

De existir riesgo organizativo comunitario, o temas de interés colectivo y a falta de convocatoria, por los organismos de dirección, por pedido de la tercera parte más uno de los comuneros registrados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, podrán realizar la auto convocatoria de la asamblea general comunitaria para tratar temas que se elevarán a resoluciones como la máxima autoridad, enmarcadas dentro del estatuto comunitario y la Ley.

SECCIÓN II EL CABILDO

Art. 63.- El Cabildo es el órgano oficial y representativo de la comuna, estará integrado por el presidente/a, vicepresidente/a, tesorero/a, secretario/a, sindico/a y el o los coordinadores de recintos, centros o subcentros de haberlos. Sus integrantes son responsables directos de la gestión y administración de los bienes y servicios de la comuna, y de la ejecución de políticas y decisiones para la consecución del Sumak Kawsay de sus comuneros.

Art. 64. Debiendo el cabildo apoyar la representación judicial y extrajudicial en todos los actos y contratos a la comuna, y teniendo, en particular, el manejo y administración de los bienes en común, para ser miembro del cabildo, todo comunero debe cumplir estrictamente los requisitos y observar las prohibiciones establecidas en el presente Estatuto.

Art. 65. La Comuna al ser conformada por la Nacionalidad Kichwa, de raíces ancestrales y milenarias, no podrá elegir como miembros del cabildo a comuneros que no cumplan estas características establecidos por el derecho propio, bajo los intereses estrictos de identidad, pertenencia y continuidad histórica.

Art. 66.- Son atribuciones y deberes del cabildo, además de las que constan en el Art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas, las siguientes:

- a. Formular los planes, programas y proyectos anuales de trabajo y obras que tenga que realizarse en el seno de la Comuna tendientes a su mejoramiento, y someterlos a la aprobación de la asamblea general.
- b. Elaborar y presentar el informe anual de labores desarrollados y/o rendición de cuentas, del movimiento de los recursos económicos, el inventario de bienes muebles e inmuebles y otros, los que serán puestos a consideración de la asamblea general por el presidente del cabildo, para su aprobación u observación;
- c. Presentar a la asamblea general, todo acto o contrato para su consideración y aprobación para el cumplimiento de los fines de la comuna;
- d. Proponer cuotas y demás contribuciones que deben abonar los comuneros tanto en concepto de cuotas extraordinarias como de multas y otras aportaciones que conduzca a la buena administración comunal y el mejoramiento colectivo;
- e. Sesionar cada mes de manera obligatoria, pudiéndose reunir las veces que sean necesarias dentro de un mismo mes, cuando las circunstancias así lo requieran para beneficio de la comuna.
- f. Adoptar las medidas más aconsejadas para el cobro de cuotas o aportes a los comuneros morosos.
- g. Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la asamblea general;

- h. Sesionar en el mes de enero de cada año, para elaborar el plan de actividades anuales y el presupuesto de la comuna y someter a consideración de la asamblea general para su aprobación.
- i. Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los socios, comuneros y de sus propiedades, organizando el servicio de rondas, sobre todo nocturnas, y otras medidas necesarias, con el concurso de todos los moradores varones, incluyendo a los miembros del cabildo y estableciendo los calendarios mensuales y/o semanales de turnos obligatorios;
- j. Poner en conocimiento de la asamblea general, toda sanción o multa impuesta a comunero alguno para su ratificación o absolución de ser el caso.
- k. Organizar y supervigilar las actividades colectivas de la comuna;
- l. Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare en relación con los asuntos de la comuna y sus miembros, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros;
- m. Conocer las solicitudes sobre ingreso de nuevos comuneros a la comuna;
- n. Responder por la administración de la comuna en general, así como también por despilfarro y malversaciones que cometieren con los fondos económicos de la comuna;
- o. Defender la integridad del territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal; y,
- p. Supervigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el presente Estatuto, el Reglamento Interno y otra leyes que amparen a los comuneros.

Art. 67.- Todos los miembros del cabildo son solidariamente responsables de las acciones u omisiones que cometieren en el cumplimiento o extralimitación de las atribuciones conferidas por la asamblea general, el presente Estatuto y el Reglamento Interno.

SUBSECCIÓN I DIGNATARIOS ADMINISTRATIVOS DEL CABILDO DE LA COMUNA

PARTE I EL CABILDO COMUNITARIO PUSHAK APUKUNAK

Art. 68. El Cabildo Comunitario / Pushak Apukunak es el órgano ejecutor y gestor de la Comuna Kichwa Pandochicta y estará integrado por las siguientes autoridades:

- 1. Winaru / Presidente/a.
- 2. Kipa winaru / Vicepresidente/a).
- 3. Kullkik amayuK / Tesorero/a.
- 4. Killkak amayuk / Secretario/a.
- 5. Kamachik / Síndico (Juez de paz).
- 6. Kipa yanapakuna / Coordinador de Recinto.

Comisiones permanentes de:

- 7. Allpamanta, Kawsay pachamanta Pushak / Dirigente (a) de Territorios, Recursos Naturales y Ambiente;
- 8. Kullkik amayuk, Chakra wiwak amapukuymanta Pushak / Dirigente (a) de Economía y producción;
- 9. Yachanamanta, Kawsaymanta, Taripanamanta Pushak /Dirigente (a) de Educación, Cultura, Ciencia e Investigación;

10. Warmikuna, Ayllumanta, Alli kawsaymanta Pushak / Dirigente (a) de Género, Familia y Salud Integral;
11. Maltakuna Wankurina, pukllachinamanta Pushak / Dirigente de juventud, Deporte y Asuntos Sociales;
12. Llakta Allichinamanta baraju /Dirigente (a) de infraestructura, urbanización y vivienda;

Art. 69. Las autoridades del cabildo, será elegida en la Asamblea General Ordinaria con previa convocatoria en el mes anterior a la finalización del periodo de gobierno.

Art. 70. El cabildo comunitario sesionará ordinariamente dentro de una semana antes de la reunión de la asamblea general en forma obligatoria, para preparar todos los asuntos que se trataran en la asamblea general, la convocatoria la realizará el presidente o a petición de tres de sus miembros y extraordinariamente cuando fuere necesario.

Art. 71. El quórum de las sesiones del cabildo se establecerá con la mitad más uno de sus miembros; cuando no exista quórum a la hora y día convocado, se reiniciará la sesión luego del transcurso de treinta minutos con los comuneros presentes, las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes.

De cada reunión del cabildo deberá elaborarse un acta dentro de los quince días posteriores a la celebración de la misma; esta acta debe ser conocida y aprobada en la siguiente sesión y legalizada con la firma de quien la presidio y actuó como secretario.

Art. 72. Son funciones del Cabildo Comunitario / Ayllu Llaktamanta Puchak Apukuna:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la asamblea general de la comuna o del propio cabildo comunitario;
- b) Elaborar los documentos que deben ser conocidos y aprobados por la asamblea general como proyectos de reforma de los estatutos, reglamentos internos, normas, manuales y otros.
- c) Elaborar el plan de vida, proyectos de desarrollo integral, planes operativos y presupuestario, y presentar ante la asamblea general de la comuna para su aprobación;
- d) Supervisar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Comunas, Estatuto Jurídico de Comunas, Reglamento Interno, así como también las resoluciones de la asamblea general.
- e) Designar a los comuneros y comuneras para la conformación de las comisiones especiales que se requieran para el cumplimiento de los fines de la comuna, sobre todo la comisión especial que se encargara de vigilar el cumplimiento del trabajo comunitario por cada uno de las y los comuneros/as jurídicos/as que tienen a su cargo la asignación de una finca.
- f) Establecer y mantener de ser el caso, un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades, organizando el servicio de ronda, sobre todo nocturnas con el concurso de todos los moradores varones, incluyendo a los miembros del cabildo y estableciendo los calendarios mensuales y/o semanales de turnos obligatorios.
- g) Adoptar las medidas más aconsejadas y recomendables para el cobro de cuotas a los comuneros morosos.
- h) Autorizar los gastos en la comuna cuando supere el valor de 1 salario básico unificado hasta 2 salarios básicos unificados, en caso de gastos mayores requerirá de la aprobación de la asamblea general.
- i) Responder por la administración de la comuna, así como también por despilfarros y malversaciones que se cometieren con los fondos de la caja comunal.

- j) Receptar y analizar las solicitudes de ingreso de nuevos comuneros o comuneras y someter a la asamblea general para su aprobación o negación;
- k) Rendir cuentas ante la asamblea y a sus miembros periódicamente, de las actividades y logros alcanzados y los estados de la situación financiera de la comuna;
- l) Respetar y hacer respetar a las autoridades del Estado y /o sus delegados; y,
- m) Las demás disposiciones emanadas por el cabildo y de las asambleas generales.

Art. 73. Los comuneros y comuneras podrán apelar las resoluciones adoptadas por el cabildo ante la asamblea general.

Art. 74. Las diferentes formas de organizaciones que se genera en el ámbito territorial de la comuna tales como: Recintos, Asociaciones, Clubes Deportivos, Juntas, Directorio de Agua, emprendimientos económicos y otras formas de agrupación social, forman parte de la comuna y se sujetarán al presente estatuto, como a las normas y resoluciones de la asamblea general de la comuna.

SECCIÓN I DE LAS AUTORIDADES DEL CABILDO COMUNITARIO

Art. 75. Son deberes y atribuciones del Presidente / Winaru.

- a) Planificar, dirigir, ejecutar y rendir cuentas de las actividades cumplidas a la asamblea general de manera periódica, de su área de trabajo;
- b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la comuna;
- c) Convocar y presidir las asambleas generales y sesiones del cabildo de manera ordinaria y extraordinaria.
- d) Autorizar con su firma los gastos en la comuna hasta por el valor de 1 salario básico unificado, en caso de gastos mayores requerirá de la aprobación del cabildo o de la asamblea general según corresponda.
- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias; así como las resoluciones de asambleas generales.
- f) Legalizar con su firma la correspondencia, actas y demás documentos de la comuna conjuntamente con el secretario o secretaria;
- g) Organizar y controlar la realización de mingas y otras formas de trabajo comunitario;
- h) Redactar conjuntamente con el secretario/a, las convocatorias y el orden del día para las asambleas generales y del directorio del cabildo;
- i) Suscribir convenios, contratos o autorizar los egresos u obligaciones en los montos en que está facultado;
- j) Supervisar y controlar el movimiento económico de tesorería;
- k) Manejar la cuenta bancaria o de ahorros de la comuna mediante firmas conjuntas con el tesorero; y
- l) Las demás disposiciones emanadas por el cabildo y de la asamblea general.

Art. 76. En caso de ausencia temporal del Winaru de la comuna, le remplazará quien cumpla las funciones de Kipa Winaru del cabildo con las mismas atribuciones y deberes hasta el término de la encargo. Si la ausencia fuere definitiva, el cabildo llenará las vacantes que se produjeron con motivo de la sucesión.

Art. 77. Son deberes y atribuciones del Vicepresidente / KipaWinaru.

- a) Planificar, dirigir, ejecutar y rendir cuentas de las actividades cumplidas a la asamblea general de manera periódica, de su área de trabajo;
- b) Remplazar al Winaru y cumplir con sus atribuciones, en caso de ausencia temporal o definitiva, hasta cuando se termine el periodo para el cual fue nombrado por la asamblea general;
- c) Planificar, organizar y coordinar programas de apoyo social, en especial para ancianos, personas con discapacidad, niños huérfanos, enfermos, viudas/os, madres solteras y otros;
- d) Responsabilizarse de la correcta administración y velar por la seguridad, control y buen estado y uso de muebles, inmuebles, equipos, maquinas, materiales y más bienes conjuntamente con el Dirigente de Finanzas;
- e) Llevar el control del inventario pormenorizado, actualizado y valorado de los bienes e informará periódicamente del estado de los bienes de la asamblea general; y,
- f) Las demás disposiciones emanadas por el cabildo y de la asamblea general.

Art. 78. Son deberes y atribuciones del Dirigente de Finanzas - Tesorero / Kullkik amayuk:

- a) Planificar, ejecutar y rendir cuentas de las actividades cumplidas a la asamblea general de manera periódica, de su área de trabajo;
- b) Llevar en forma correcta la contabilidad, caja, banco, auxiliares y más registros contables de la comuna;
- c) Mantener actualizado el inventario de los bienes en coordinación con el Vicepresidente.
- d) Recaudar los fondos de la comuna y depositar en la cuenta bancaria de la comuna que se hubiere integrado para tal efecto, máximo en 48 horas luego de la recaudación;
- e) Realizar los cobros y pagos correspondientes con previa aprobación por la asamblea general y el cabildo.
- f) Presentar de forma periódica y por escrito al cabildo y a la asamblea general informes del movimiento económico y estado de situación financiera de la Comuna Kichwa Pandochicta;
- g) Firmar los cheques en forma conjunta con el Winaru, cuando fuere necesario y en caso de haberlo;
- h) Presentar mensualmente informes sobre los movimientos de la caja y cuenta/s bancaria/s (depósitos y retiros), así como también informes de los comuneros/as que estuvieren en mora del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias para el conocimiento, análisis y toma de resoluciones de la asamblea general;
- i) Llevar y presentar mensualmente, la libreta de ahorros de la comuna, para la revisión y verificación del cumplimiento de sus obligaciones.
- j) Responsabilizarse personalmente de dineros efectivos de los valores recaudados, fondos comunales, bienes muebles e inmuebles o cualquier otro faltante que se produjere en la comuna;
- k) Elaborar el informe económico anual, con los detalles mes a mes y los comprobantes, recibos o facturas para presentarlos a la asamblea general; y,
- l) Las demás disposiciones emanadas por el cabildo y de la asamblea general.

Art. 79. Son deberes y atribuciones del Dirigente de Actas y Comunicaciones – Secretario / Kilkak amayuk:

- a) Planificar, ejecutar y rendir cuentas de las actividades cumplidas a la asamblea general de manera periódica, de su área de trabajo;
- b) Elaborar y distribuir las convocatorias para las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y sesiones del Cabildo, conjuntamente con los Coordinadores de Recintos, previa autorización del winaru.

- c) Actuar y dar fe como kikkak amayuk de asuntos relacionados con la comuna y de los puntos tratados tanto en las sesiones de la asamblea general y del cabildo.
- d) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones suscribiendo con el Winaru.
- e) Organizar y llevar registro de los comuneros/as, nacimientos, fallecimientos, y salida definitiva, debiendo informar periódicamente sobre el estado de los miembros.
- f) Conferir copias certificadas, previa autorización del Winaru sobre asuntos relacionados de interés comunal.
- g) Mantener en orden los archivos, registro de libro de actas de las asambleas generales y sesiones del cabildo y entregarlos previo inventario de la comuna; y
- h) Las demás que le asigne el cabildo y la asamblea general.

Art. 80. Son deberes y atribuciones de Sindico – Síndico Juez de paz / Kamachik.

- a) Planificar, dirigir, ejecutar y rendir cuentas de las actividades cumplidas a la asamblea general de manera periódica, de su área de trabajo;
- b) Formular la propuesta de reformas al estatuto y código de convivencia social (Reglamento Interno) para su estudio, análisis, aprobación y el trámite respectivo ante el ente regulador;
- c) Apoyar la resolución de conflictos internos, en aplicación del reglamento generado para el efecto y llevar un registro de expedientes por cada caso;
- d) Socializar a los comuneros/as el presente estatuto, el código de convivencia social o reglamento interno y más leyes que atañen a la Comuna Pandochicta;
- e) Presentar cada 2 meses informes sobre las fiscalizaciones realizadas al tesorero/a inmediatamente luego de presentar los informes económicos mensuales ante la asamblea general;
- f) Fiscalizar las operaciones de tesorería e informar cada 2 meses de ello al cabildo, para ello podrá requerir por escrito al o la tesorera que se le facilite todos los documentos pertinentes para que pueda realizar la fiscalización;
- g) Asesorar al Winaru en los diferentes actos y compromisos que le corresponde ejecutar a nombre y en representación de la Comuna Kichwa Pandochicta para que no se cometan arbitrariedades;
- h) Sugerir y recomendar al cabildo y a la asamblea general, en la toma de las resoluciones a fin de garantizar los procedimientos legales;
- i) Ejecutar cursos, seminarios, talleres, foros, debates con el objeto de impulsar la gobernabilidad y liderazgo comunitario;
- j) Promocionar la formación académica en derechos colectivos y comunitarios;
- k) Fiscalizar y realizar arqueos de caja periódicamente a la tesorería, sugerir recomendar y dar a conocer al cabildo y a la asamblea general de los resultados; y,
- l) Las demás que le asigne el cabildo y la asamblea general.

Art. 81. Son deberes y atribuciones de los Coordinadores de Recinto / Kipa yanapak.

- a) Planificar, dirigir, ejecutar y rendir cuentas de las actividades cumplidas a la asamblea general de manera periódica, de su área de trabajo;
- b) Coordinar la ejecución de las actividades mensuales y anuales en el Recinto, emanadas por el cabildo y la Asamblea General de la Comuna Pandochicta;
- c) Coordinar la ejecución de programas y proyectos de desarrollo, impartidos por el cabildo;
- d) Participar en las sesiones del cabildo de la comuna de manera obligatoria, con voz y voto para la toma de resoluciones y acuerdos;
- e) Convocar a los comuneros en el recinto respectivo y presidir sus reuniones, informar de los acuerdos tomados en reunión de recintos al cabildo y asamblea general.

- f) Extender convocatorias en el recinto para las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, debidamente autorizados por el Presidente (Winaru).
- g) Apoyar, controlar y vigilar el cumplimiento del presente estatuto, reglamento interno, y comunicar al cabildo sobre acuerdos tomados y otras novedades encontradas en el Recinto;
- h) Las demás que le asigne el cabildo y la asamblea general.

Art. 82. Son deberes y atribuciones del Dirigente de Territorio, Recursos Naturales y Ambiente / Allpamanta, Kawsay pachamanta Pushak:

- a) Planificar, dirigir, ejecutar y rendir cuentas de las actividades cumplidas a la asamblea general de manera periódica, de su área de trabajo;
- b) Proponer políticas de uso y manejo de los recursos naturales, renovables y no renovables, fauna y flora que se conservan en la tierra comunal;
- c) Coordinar la ejecución de eventos de capacitaciones en lo referente a uso y manejo de tierra, territorio, recursos naturales y biodiversidad;
- d) Defender y facilitar procesos de solución de conflictos de tierras en disputa entre los comuneros y agentes externos;
- e) Llevar y mantener bajo su responsabilidad los registros estadísticos relacionados a recursos naturales, y tenencia de la tierra, territorios, planos y mapas de la Comuna Kichwa Pandochicta;
- f) Gestionar ante los organismos públicos o privados el apoyo técnico y financiero para la conservación del medio ambiente;
- g) Asesorar al cabildo en la exigencia de compensaciones e indemnizaciones de impactos negativos generados por las personas, empresas públicas y privadas dentro del territorio comunal;
- h) Proponer sistemas de control, vigilancia y comunicación para la preservación y seguridad del territorio de la comuna;
- i) Supervisar el uso y usufructo de las tierras comunales entregadas con autorización a los comuneros/as, emitiendo debidos informes al cabildo y a la asamblea general; y
- j) Las demás que le asigne el cabildo y la asamblea general.

Art. 83.- Son deberes y atribuciones de la Comisión Permanente de Economía, Producción y Comercialización / Kullkik amaymanta, Chakra wiwak amapukuymanta Pushak:

- a) Planificar, dirigir, ejecutar y rendir cuentas de las actividades cumplidas a la asamblea general de manera periódica, de su área de trabajo;
- b) Apoyar la gestión para la formulación y ejecución de programas y proyectos de producción, procesamiento y comercialización de productos ancestrales internos y externos;
- c) Velar por la producción y los emprendimientos económicos, que se orienten a la aplicación de derechos de soberanía alimentaria, resguardo de territorios, fortalecimiento organizativo, reanimación cultural y la generación de fuentes de trabajo;
- d) Elaborar proyectos de comercialización con productos de la zona orgánicos y gestionar ante las instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales, mecanismos de comercialización;
- e) Participar en los eventos socio-culturales, exposiciones, ferias con la oferta de productos agropecuarios, artesanales, y otros para la promoción y venta para el mejoramiento de la economía familiar y comunitaria;
- f) Promover la creación y capacitación de asociaciones, cooperativas, empresas familiares y comunitarias con participación activa de los comuneros/as; previa autorización de la asamblea general de la comuna;
- g) Gestionar y coordinar con organismos públicos y privados, nacionales o internacionales el apoyo técnico, financiero para la implementación de los proyectos de desarrollo;

- h) Organizar y llevar a cabo el censo agropecuario de los comuneros/as para determinar las necesidades prioritarias de las mismas;
- i) Gestionar líneas de mercados local, regional, nacionales e internacionales para expender productos certificados de la comuna; y,
- j) Las demás que le asigne el cabildo y la asamblea general.

Art. 84. Son deberes y atribuciones de la Comisión Permanente de Educación, Cultura, Ciencia e Investigación / Yachanamanta, kawsaymanta, Taripanamanta Pushak:

- a) Planificar, dirigir, ejecutar y rendir cuentas de las actividades cumplidas a la asamblea general de manera periódica, de su área de trabajo;
- b) Velar por el mejoramiento de calidad de la Educación Intercultural Bilingüe en coordinación con los entes responsables del ramo;
- c) Promover el uso del idioma Kichwa desde la familia y en todos los niveles de educación básica, bachillerato y universitario dentro del territorio comunal;
- d) Promover programas de capacitación y alfabetización para los comuneros/as;
- e) Organizar actividades que promuevan la revitalización de la música, el canto, danza, cerámica, artesanías, historia oral y otras costumbres y conocimientos ancestrales;
- f) Promover programas de investigación sobre la identidad, cultura e histórica de la comuna;
- g) Motivar a los hijos de los comuneros/as en el fomento del deporte y trabajo en sus fincas a fin de contrarrestar el alcoholismo, drogadicción, y otros;
- h) Promover la participación de los maestros/as de los centros educativos, dentro de la Comuna con el propósito de integrar y recabar necesidades para el mejoramiento de la educación bilingüe.
- i) Buscar mecanismos de acceso a créditos educativos, para estudios superiores para los hijos/as de los comuneros/as; y
- j) Las demás que le asigne el Cabildo Comunitario y la asamblea general.

Art. 85. Son deberes y atribuciones de la comisión permanente de mujer, familia y salud intercultural / Warmi Ayllumanta, Alli kawsaymanata Pushak:

- a) Planificar, dirigir, ejecutar y rendir cuentas de las actividades cumplidas a la asamblea general de manera periódica, de su área de trabajo;
- b) Proponer estrategias y políticas de inclusión de las mujeres y la familia como núcleo fundamental de la sociedad;
- c) Organizar cursos- talleres sobre los derechos de la mujer, familia, niños/as y adolescentes con el objeto de elevar el nivel de su autoestima;
- d) Coordinar y promocionar los servicios y políticas de salud, con las autoridades de los distintos niveles dirigidos a niños, mujeres y especiales;
- e) Promover programas de fortalecimiento y desarrollo de los conocimientos y saberes ancestrales de los yachak (Shaman (sabio), parteras, pajuyuk, hierbateros, etc);
- f) Coordinar con las autoridades del Ministerio de Salud Pública, organismo privados, para la implementación de centros de atención de salud intercultural;
- g) Fomentar el uso y práctica de prevención y curación de enfermedades, mediante la implementación de huertos de plantas medicinales.
- h) Proponer programas de uso y manejo de los residuos sólidos y líquidos, que permitan una vida sana de las familias de la Comuna Kichwa Pandochicta; y,
- i) Las demás que le asigne el cabildo y la asamblea general.

Art. 86. Son deberes y atribuciones de la Comisión Permanente de Juventud, Deporte y Asuntos Sociales / Maltakuna wankurinamanta, pukllachinamata Pushak;

- a) Planificar, dirigir, ejecutar y rendir cuentas de las actividades cumplidas a la asamblea general de manera periódica, de su área de trabajo;
- b) Promover la unidad de los grupos juveniles, mediante la realización de seminarios, encuentros, foros y debates;
- c) Apoyar las actividades sociales con las dirigencias de la Comuna Kichwa Pandochicta;
- d) Propiciar la conformación de los grupos juveniles de música y danza, el mismo que representará en eventos locales, nacionales e internacionales;
- e) Coordinar eventos artísticos culturales, a fin de promover la participación y el mejoramiento de la calidad del arte y cultura;
- f) Gestionar recursos económicos y/u otros necesarios para el desarrollo de proyectos o microempresas de grupos de jóvenes emprendedores;
- g) Coordinar la gestión de becas ante organismos públicos, privados, nacionales e internacionales, para la educación de nivel medio y/o superior y formaciones académicas de los jóvenes;
- h) Formular un plan de formación y capacitación técnica en distintas áreas según los requerimientos de los jóvenes;
- i) Motivar la práctica de valores y conocimientos culturales a través de talleres, seminarios, encuentros, trabajos, juegos tradicionales, campeonatos a nivel internos e intercomunales; y,
- j) Las demás que le asigne el Cabildo Comunitario y la asamblea general.

Art. 87. Son deberes y atribuciones de la Comisión Permanente de Infraestructura, Urbanización y Vivienda / Llakta allichinamanta baraju:

- a) Planificar, dirigir, ejecutar y rendir cuentas de las actividades cumplidas a la asamblea general de manera periódica, de su área de trabajo;
- b) Gestionar la consecución, planificación y legalización de un área de terreno suficiente y adecuado para el establecimiento y/o desarrollo del centro poblado;
- c) Gestionar el establecimiento del centro poblado de manera técnica, ordenada, con servicios básicos, servicios públicos y proyección futurista;
- d) Velar por un centro poblado con identidad, mediante el uso de elementos y rasgos culturales propios de los kichwas amazónicos para su ornato;
- e) Proponer políticas de regulaciones urbanísticas comunales necesarias para el desarrollo, ordenamiento, sanidad y convivencia armónica del centro poblado; y,
- f) Las demás que le asigne el cabildo y la asamblea general.

SECCIÓN II REUNIÓN DEL CENTRO, RECINTO O COMUNIDAD

Art. 88. Se entenderá como Centro, Recinto o Comunidad, la instancia representativa de un grupo de miembros de la Comuna Kichwa Pandochicta y sus familias, asentadas en un determinado espacio comprendido dentro de los límites territoriales de la misma.

Art. 89. La reunión del Centro, Recinto o Comunidad, es una forma de organización reconocida por la Comuna Pandochicta, para facilitar la administración y coordinación interna de la misma. Será convocada por su coordinador, con al menos 5 días de anticipación, con señalamiento de día, hora, lugar y el orden del día a tratarse, se realizará 6 veces al año o según las necesidades propias.

Art. 90. La reunión del Centro, Recinto o Comunidad se instalará con la mitad más uno de los comuneros y comuneras a la hora señalada que habiten en el sector.

Art. 91. La reunión del Recinto estará dirigida por el Coordinador del Recinto.

Art. 92. Se podrá tratar y analizar en la reunión del Recinto entre otros asuntos los siguientes:

- a. Planificar actividades de su nivel y competencia de Centro, Recinto o Comunidad;
- b. Tomar los acuerdos necesarios para ser expuestos en asamblea general de la comuna y sean elevados a resoluciones;
- c. Elegir al Coordinador del Recintos, Centro, Subcentro o Comunidad de manera consensuada y poner en conocimiento tal hecho a la asamblea general para la designación y conformación del cabildo comunitario;
- d. Conocer y aprobar el informe anual de las actividades cumplidas por directivos del Centro, Recinto o Comunidad; y,
- e. Articular y presentar un proyecto productivo, que se desarrolle en territorio de la comuna y que busque el beneficio de sus miembros.

Art. 93.- Las actividades y proyectos deberán ser ingresados al POA anual, de lo cual, en caso de dar cumplimiento a lo anterior será causal de sanción para el coordinar del Centro, Recinto o comunidad. No está por demás indicar que las actividades o proyectos serán financiados con gestión o fondos económicos de la comuna.

SECCIÓN III LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 94.- La asamblea general nombrará comisiones especiales de acuerdo a las necesidades y con el propósito de cumplir los objetivos y fines de la comuna. Las comisiones prestarán apoyo en todos los temas que llegare a requerir el cabildo, su presidente o la asamblea general.

Sus atribuciones y deberes serán específicas establecidas por la asamblea general.

Art. 95.- La asamblea general podrá nombrar comisión de mujeres o crear asociación de mujeres de la Comuna Kichwa Pandochicta o cualquier otra organización. Esta organización ejercerá y cumplirá las atribuciones y obligaciones que el Cabildo o la Asamblea General de la comuna Pandochicta le conceda, o la que su normativa establezca, las mismas que no podrán ser contrarios a lo prescrito en el presente estatuto y el reglamento interno.

El cabildo de la comuna y comisión o asociación de mujeres, trabajarán coordinadamente en todos los temas para cumplir los fines de la comuna.

Art. 96.- La asamblea general, asimismo, podrá elegir y nombrar otras funciones y cargos que por usos y costumbres Comunal se mantiene, para fortalecer y conservar los usos, costumbres, identidad y tradiciones.

TÍTULO V ELECCIÓN DE LOS DIGNATARIOS ADMINISTRATIVOS, REQUISITOS Y DURACIÓN EN FUNCIONES

CAPITULO I ELECCIÓN DEL CABILDO Y COMISIONES ESPECIALES

Art. 97.- La elección del Cabildo de la Comuna Pandochicta, se llevará a efecto en el transcurso del mes de diciembre en una Asamblea General Ordinaria, previa convocatoria realizada por el Presidente del Cabildo que fenece en sus funciones. Para la elección del nuevo cabildo que ha de representar el siguiente periodo de gobierno, concurrirán todos los comuneros jurídicos, pasivos, hombres y mujeres, debidamente inscritos en el Registro Comunal y MAG o en la Cartera del Estado competente.

Art. 98.- El día de la elección, constituidos todos los miembros registrados, mediante papeletas de forma secreta o verbalmente pronunciándose públicamente, hombres y mujeres mayores de edad que tengan la calidad de comuneros jurídicos, votarán para elegir al nuevo cabildo. Inmediatamente de terminadas las elecciones, se efectuará los escrutinios sobre cuyos resultados se dará a conocer al MAG, enviando copia certificada del acta conjuntamente con los documentos habilitantes, a fin de que se emita el respectivo nombramiento. En el mismo día de la elección, se posesionará al nuevo Cabildo. No obstante, el periodo de gestión del nuevo Cabildo iniciará el 1 de enero del año siguiente.

Art. 99.- Previo a la elección del cabildo, se conformará una mesa AD-HOC, que estará presidida por el Teniente Político de la parroquia en caso de estar presente y dos socios jurídicos de la comuna elegido por la asamblea general, en el orden de Presidente, Secretario y pro Secretario, quienes dirigirán el proceso de elección hasta la proclamación de resultados. Los miembros del Cabildo que están siendo sucedidos no podrán ser parte de la mesa AD-HOC, ni los miembros que tengan conflicto de intereses con otros miembros de la mesa.

Art. 100. - El Cabildo y Comisiones, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, podrá declarar la vacancia que se produjere en su seno por cualquier causa, y comunicará a la asamblea general para la elección del sucesor.

En caso de que el cabildo o cualquiera de sus miembros, incluido las comisiones especiales, incumplan las obligaciones y atribuciones encomendadas por la comuna o por violar las expresas disposiciones del presente estatuto y el reglamento interno, serán cesados en sus funciones y sancionados de acuerdo a lo establecido en la normativa interna correspondiente.

Art. 101.- Para nombrar a los miembros de las comisiones especiales, asociación de mujeres y otros, se observarán el mismo proceso de elección, requisitos y periodo de funciones establecidos en el presente Título.

CAPÍTULO II REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DEL CABILDO Y COMISIONES

Art. 102.- Debiendo el cabildo apoyar en todo momento la representación judicial y extrajudicialmente en todos los actos y contratos a la comuna, y el responsable del manejo y administración de los bienes colectivos, para ser miembro del cabildo, todo miembro debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Una reconocida honradez y solvencia moral;
- b. De libre disponibilidad; y,

- c. Miembro jurídico y mayor de edad, exclusivamente para la dignidad de presidente, deberá ser mayor de 25 años;
- d. Estar al día en el pago de sus obligaciones con la comuna

La asamblea general podrán remover al miembro del cabildo que no cumpla estos requisitos, y, en tal caso, designará a su remplazo.

Art. 103.- No podrán ser miembros del Cabildo:

- a. Los miembros de la mesa AD-HOC nombrados para conducir la elección del nuevo cabildo;
- b. Los miembros del cabildo sucedidos que buscan reelección y que no pasen la observación y calificación favorable de conducta y actuación por parte de la asamblea general;
- c. El miembro que no tiene apoyo de su candidatura por parte de la asamblea general para ser miembro del cabildo;
- d. Los miembros sancionados por faltas graves o quienes hayan sido dirigentes en años anteriores y hayan causado graves perjuicios económicos a la comuna o quienes hayan desfalcado o malversado los recursos económicos de la comuna;
- e. Los que están en proceso de sanción y expulsión de la Comuna;
- f. Los que tienen valores pendientes de pago o deudas con la comuna;
- g. Los que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior; y,
- h. Otros que determine la asamblea general.

CAPÍTULO III DURACIÓN EN FUNCIONES

Art. 104.- El cabildo durará 2 años en sus funciones, pudiendo ser reelegido cualquiera de sus miembros previa observación y calificación favorable de la asamblea general por una sola vez de manera consecutiva y de manera alterna las veces que cumpla los requisitos establecidos en el presente estatuto y que sea aprobado por la asamblea general. En la elección de los miembros del cabildo, se priorizará la participación de las mujeres y jóvenes, y en lo posible, la alternabilidad de género, es decir si la dignidad de la presidencia recae en un hombre, obligadamente la dignidad de la vicepresidencia estará a cargo de una mujer o viceversa.

TÍTULO VI DE LOS COMUNEROS

CAPÍTULO I DE LOS COMUNEROS

Art. 105.- Se entiende comuneros a todas y todos los habitantes de la comuna que integran el núcleo familiar pudiendo ser jurídicos, aspirantes y pasivos.

Todos los comuneros se someterán a las prescripciones establecidas en la normativa interna comunal en cuanto se refiere a las obligaciones y sanciones prescritas.

SECCION I MIEMBROS JURÍDICOS

Art. 106.- Son todas las personas registradas como tales en el Registro Comunal y en el MAG o en la Cartera del Estado competente.

Los miembros jurídicos tienen todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley, el presente Estatuto y el Reglamento Interno, resoluciones de la Asamblea General y las que emanen de su derecho propio. Participan activamente para la consecución de los objetivos y fines de la comuna.

SECCIÓN II MIEMBROS PASIVOS

Art. 107.- Las y los miembros pasivos son todas las personas mayores de 65 años, que luego de haber tenido la calidad de miembro jurídico y haber trabajado gran parte de su vida en bien de la comuna, pasan a formar parte de las personas que tienen el derecho preferente de participar o no en todas las actividades programadas por la comuna y estarán exentas del pago de multas por la inasistencia a las asambleas generales, mingas o cualquier actividad programada por la comuna, así como también las demás personas que se establecieron en el reglamento interno.

Los miembros pasivos, cuando deban recibir beneficios económicos por parte de la comuna, tendrán los mismos derechos que corresponde a los miembros jurídicos activos.

CAPÍTULO III INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE COMUNEROS

SECCIÓN I DE LOS REQUISITOS PARA SER COMUNERO

Art. 108.- Podrán ser miembros jurídicos/as de la Comuna:

- a. Todas las personas, mayores de edad, descendientes de los miembros jurídicos, aspirantes y pasivos, radicadas permanentemente en el territorio que comprende la comuna y registrados como miembro aspirante;
- b. Las personas extrañas a la Comuna que contrajeran matrimonio con un miembro de ella, que solicitaren ser comunero/a y cumplieren las obligaciones y condiciones establecidas por su normativa interna y la asamblea general.

Art. 109.- La Asamblea General, para la inclusión de nuevos miembros, verificara que cumplan la calidad de aspirantes, según el tiempo establecido en el presente estatuto y reglamento interno.

Art. 110.- No podrán ser comunero/a las personas:

- a. Expulsadas de otra comuna, comunidad, organización y afines;
- b. Que no tengan una reconocida honradez y solvencia moral;
- c. Sentenciados por un juez de lo penal por delitos con pena privativa de libertad superiores a 5 años o los que tengan en su contra una orden judicial de aprehensión, a excepción de casos de pensiones alimenticias; y,
- d. Que no han sido debidamente aprobados por la asamblea general de la comuna.

SECCIÓN II

DE LA PERDIDA DE CALIDAD DE COMUNERO

Art. 111.- Pierden la calidad de comunero jurídico por:

- a. Renuncia voluntaria formalmente aceptada por la asamblea general;
- b. Abandono del terruño en un plazo mayor a tres meses no justificados;
- c. Faltar a tres asambleas generales consecutivas injustificadamente dentro de un mismo año calendario;
- d. Por expulsión de la comuna;
- e. Por muerte;
- f. Que hayan sido sentenciados por un juez de lo penal por delitos con pena privativa de libertad superiores a 5 años;
- g. Atentar contra la vida e integridad de algún miembro de la comuna; y,
- h. Incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el presente estatuto, el reglamento interno y resoluciones de la asamblea general.

Art. 112.- Para la expulsión de los comuneros de la comuna, se observarán en todo momento el debido proceso establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el presente estatuto y el reglamento interno.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS JURÍDICOS

Art. 113.- Todos los comuneros jurídicos que tienen la calidad de tal, tienen derechos y obligaciones determinados en el presente estatuto y reglamento interno, con las correspondientes limitaciones establecidas.

SECCIÓN I

DERECHOS DE LOS COMUNEROS JURÍDICOS

Art. 114.- Son derechos de los miembros jurídicos, con las condiciones y limitaciones establecidas en el presente estatuto y reglamento interno, las siguientes:

- a. Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de los servicios, recursos y bienes que dispusiera la comuna;
- b. Intervenir en las deliberaciones de la asamblea general con voz y voto;
- c. Elegir y ser elegido para los cargos de cabildo, comisiones especiales, y otras que fueren creadas en la comuna;
- d. Recibir solidaridad, ayuda y asistencia especial en situaciones difíciles en ámbito personal, familiar, conflictos y amenazas que surgieren con los miembros de la comuna y/o terceros;
- e. Hacer sugerencias y formular cualquier petición o reclamo a la asamblea general o al cabildo;
- f. Tener derecho preferente a los beneficios de proyectos ejecutados en la comuna, cuando no tengan obligaciones económicas pendientes con la organización;
- g. Ser reconocidos en eventos importantes de la comuna por las acciones sobresalientes y destacadas realizadas en bien de la organización;
- h. Sugerir y participar en la asamblea general o el cabildo, con planes, programas y proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social y material de la Comuna Pandochicta y de sus comuneros;

- i. Beneficiarse del préstamo que pueda otorgar la comuna cuando cumplan las condiciones establecidas por la asamblea general y el reglamento interno; y,
- j. Al cumplir los 65 años de edad, ser declarado miembro pasivo con justo reconocimiento y homenaje por su labor realizado a favor de la comuna.

Art. 115.- Todos los miembros tienen el derecho de solicitar permisos y ser exonerados de las multas y sanciones según las condiciones y circunstancias que se establecen en el reglamento interno.

SECCIÓN II OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS

Art. 116.- Son obligaciones de los miembros jurídicos, con las condiciones y limitaciones establecidas en el presente Estatuto y el Reglamento Interno, las siguientes:

- a. Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el presente Estatuto, el Reglamento Interno y el derecho propio, así como también con las resoluciones emanadas de la asamblea general y el cabildo;
- b. Respalda activamente a los miembros del cabildo, comisiones y representantes de las organizaciones e instituciones creadas por la comuna, en sus gestiones a favor del desarrollo comunal.
- c. Inscribirse y hacer inscribir a toda su familia en el registro comunal;
- d. Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el cabildo o la asamblea general impusiera a los miembros;
- e. No realizar entre sí, ni con terceros, todo acto y contrato no autorizado y aprobado por la asamblea general, que violen o puedan violar los intereses y derechos de la comuna y sus miembros;
- f. Asistir puntualmente a todas las asambleas generales, mingas y otros actos y reuniones convocados por el cabildo;
- g. Aceptar y cumplir los cargos, comisiones y representaciones designadas y encomendadas por la asamblea general;
- h. Es obligación de los padres de familia educar a sus hijos en inicial, básica y bachillerato dentro de la comuna;
- i. Practicar el Buen Vivir con la familia y miembros de la comuna, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para su persona y otros;
- j. Coadyuvar a una pronta solución de conflictos entre y con los miembros de la comuna;
- k. Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el cabildo;
- l. Comunicar a los miembros del cabildo cuando deba que trasladarse temporalmente a otro lugar, a fin de que no pierda los derechos y calidad de comunero;
- m. Prestigiar el nombre de su comuna, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comuna; y,
- n. Cuidar todos los bienes y servicios de la comuna con oportunidad y diligencia.

Art. 117.- Todos los comuneros están obligados a inscribir a las hijas/os recién nacidos en el registro comunal e inmediatamente en el registro civil. La inscripción en la comuna surtirá todos los efectos legales correspondientes.

El certificado de inscripción llevará el sello y la firma del presidente y secretario de la comuna.

Art. 118.- Todos los comuneros tienen la obligación de inscribir a sus hijas o hijos en el registro comunal de voluntarios a partir de los dieciséis años de edad, en calidad de comuneros voluntarios de apoyo a la comuna en sus diferentes actividades.

Art. 119.- El comunero que así se registre y demuestre su apoyo, tendrá el derecho preferente de ser miembro jurídico cuando cumpla la mayoría de edad por resolución de la asamblea general, observando las condiciones establecidas en el presente Estatuto y Reglamento Interno, como asimismo ser posesionario principal cuando fallezca el usufructuario titular. En caso contrario, no podrá exigir derecho alguno del usufructuario titular, a menos que para ello, la Asamblea General decida autorizar se registre como comunero aspirante.

Art. 120.- Todos los comuneros que ostentan título profesional tienen la obligación de apoyar a la comuna, el cabildo, la asamblea general, las comisiones especiales, organizaciones e instituciones creadas en la organización, en las áreas de su conocimiento, cuando ellas soliciten. Dichos profesionales ayudarán sin contribución económica en beneficio de toda la colectividad, a menos que la Comuna cuente con los recursos económicos necesarios y pueda hacerse alguna bonificación.

TÍTULO VII PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

CAPITULO I BIENES COMUNALES

Art. 121.- Los bienes que posee o adquiera la comuna son a título colectivo, y constituye su patrimonio social; su administración, uso, goce y disposición estará a cargo del cabildo por mandato exclusivo de la asamblea general, y se adecuarán al interés superior de todos los comuneros. Su incumplimiento hará responsable personal y económicamente, y dará lugar a las sanciones previstas en el presente estatuto y reglamento interno.

Art. 122.- Son bienes de la Comuna Pandochicta y constituyen su patrimonio social, todos los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles; así como también las que pudiera adquirir mediante procedimientos legales y/o de sus usos y costumbres, siendo entre otros:

- a) Las tierras y territorio de la comuna, propiedad imprescriptible y colectiva; es inalienable, inembargable e indivisible;
- b) Los recursos existentes dentro del territorio comunal y los conocimientos ancestrales asociados a ella;
- c) Las construcciones, edificios, equipos, maquinarias, muebles y enseres; y
- d) Las donaciones, subvenciones, herencias y legados que se hicieren, recibidos con beneficio de inventario.

Art. 123.- La comuna para cumplir con sus objetivos y fines sociales, podrá celebrar todo los actos y contratos permitidos por la ley respecto de sus bienes colectivos.

Los bienes comunales serán única y exclusivamente administrados observando las prescripciones establecidos en el estatuto y el reglamento interno.

CAPÍTULO II FONDO COMUNAL Y SU ADMINISTRACIÓN

Art. 124.- Los recursos económicos que posee u obtenga la comuna son a título colectivo, y constituye su fondo y patrimonio social; su administración, uso, goce y disposición estará a cargo del cabildo por mandato exclusivo de la asamblea general, y se adecuarán al interés superior de todos los comuneros. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el presente estatuto y reglamento interno.

Art. 125.- Los recursos económicos de preferencia se invertirán en la realización de obras y actividades de servicio comunal o constitución de organizaciones de bienes y servicios que tiendan al desarrollo económico de la comuna y sus miembros.

Art. 126.- Son fondos económicos de la comuna y constituyen su patrimonio, los provenientes de:

- a. Las cuotas ordinarias y extraordinarias, multas y sanciones, indemnizaciones por daños y perjuicios, y los provenientes de las compensaciones por el uso, goce y disposición de los bienes comunales, y de todos los actos y contratos realizados con los mismos;
- b. Transferencias a título de donaciones, subvenciones, herencias y legados, recibidos con beneficio de inventario;
- c. Participación en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables y de planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos naturales no renovables;
- d. Recursos provenientes de inversiones e instituciones creadas por la comuna;
- e. Los valores que se registren en las cuentas bancarias de la comuna; y,
- f. Otros que pudiera obtener mediante procedimientos legales.

Art. 127.- Para la administración, dirección o manejo de los fondos comunales se observarán las prescripciones establecidas en el reglamento interno.

Art. 128.- La asamblea general podrá aprobar dar en préstamo a sus miembros, los recursos económicos de la comuna bajo las condiciones establecidas en el reglamento interno o sus resoluciones. En caso de que el tesorero omitiera esta prescripción, será responsable a título personal de los valores correspondientes entregados, y se sancionará como falta grave de acuerdo a lo establecido en la normativa interna.

Art. 129.- Con el fin de transparentar la administración, uso y manejo de los recursos, la cuenta de la comuna en el sistema financiero nacional será colectiva y con firmas conjuntas del presidente y tesorero.

Art. 130.- El presidente y el tesorero, serán solidariamente responsables por los despilfarros y malversación de los recursos económicos de la comuna. La asamblea general dispondrá la devolución del valor correspondiente con el interés legal vigente y las sanciones respectivas a que hubiera lugar.

TÍTULO VIII

TENENCIA Y USO DE LA TIERRA, TERRITORIO Y RECURSOS

CAPÍTULO I TENENCIA DE LA TIERRA Y TERRITORIO

Art. 131.- El territorio ancestral de la Comuna Pandochicta, es de propiedad imprescriptible y colectiva, es inalienable, inembargable e indivisible. Por lo tanto, sus miembros tienen las tierras posesionadas solamente a título de usufructuario. En razón a ello, el comunero no puede realizar ningún acto o contrato que no sean los autorizados por la Comuna y por la Ley.

Art. 132.- Las condiciones de la tenencia del territorio de la reserva, el número de hectáreas a asignar a título de usufructo a los comuneros, la reversión de la tierra comunal en caso de que pierda la calidad de comunero o por fallecimiento, y el mantenimiento de los linderos del territorio comunal, serán las establecidas en el reglamento interno.

Art. 133.- Cuando fallezca un comunero jurídico, sus descendientes tendrán el derecho preferente de posesionar las tierras entregadas en usufructo a sus padres, según el orden de solicitud realizados por los interesados, siempre que hayan cumplido las condiciones establecidas en el presente estatuto y el reglamento interno.

Art. 134.- Los descendientes tendrán un plazo no menor de dos años para reivindicar sus derechos dentro de la Comuna Pandochicta. Además, sus descendientes deberán estar inscritos y ser comuneros jurídicos, conforme dispone el presente Estatuto.

CAPÍTULO II SOBRE EL USO, GOCE Y APROVECHAMIENTO DE LA TIERRA, TERRITORIO Y RECURSOS

Art. 135.- Todos los comuneros usarán, gozarán y aprovecharán de la tierra asignada en los términos señalados por la comuna. Por lo tanto, las actividades no autorizadas por la propietaria o los que no están previstos y permitidos realizar en el Plan de Uso y Manejo Territorial o que requieren una expresa autorización de la comuna, están totalmente prohibidos. Su incumplimiento será sancionado de acuerdo al presente estatuto y reglamento interno.

Art. 136.- Las condiciones de uso, goce y aprovechamiento de la tierra y territorio, como de la caza, pesca y recolección de frutos; el aprovechamiento forestal, planes de manejo integrales y no integrales, actividades de sustento familiar, la protección y monitoreo de la tierra y territorio comunal, de conformidad con lo establecido en el Art. 171 de la Constitución de la República del Ecuador, serán aprobados únicamente por la Comuna Kichwa Pandochicta y serán puesto a conocimiento de las autoridades del ramo competente.

Art. 137.- Toda persona que no es comunero de la Comuna Pandochicta, no podrá realizar ninguna actividad dentro del territorio comunal. Su incumplimiento será denunciado a las autoridades competentes.

Art. 138.- Si la persona que no es comunero realizare trabajos dentro del territorio comunal, pasarán las mismas a nombre de la organización sin ningún pago o indemnización. El comunero que

consintió para la realización de los trabajos u otra actividad, será sancionado de acuerdo al reglamento interno como falta grave.

No obstante, los comuneros, por expresa y exclusiva autorización de la Asamblea General, podrán usufructuar de las tierras comunales y sus recursos según los términos y condiciones señaladas por la máxima autoridad. El comunero usufructuario titular será el único responsable de las acciones o conflictos que puedan suscitar con otros comuneros o la Comuna, producto de dicha autorización.

Art. 139.- Todo comunero que usufructuare de las tierras y recursos, estará obligado a contribuir con la Comuna en las actividades programadas por ella.

TÍTULO IX RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE LA COMUNA

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

Art. 140.- Los miembros que infrinjan la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el presente Estatuto, el Reglamento Interno y el derecho propio, así como también las resoluciones emanadas de la Asamblea General, y el cabildo, serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las mismas.

Art. 141.- Las infracciones a las normativas aludidos en el artículo anterior, tendrán las siguientes sanciones:

- a. Amonestación verbal en privado, por parte del Cabildo;
- b. Amonestación en público ante la Asamblea General y multa de cincuenta dólares hasta un salario básico unificado;
- c. Pérdida de los derechos de comuneros, por el tiempo de tres meses a un año, según el criterio del cabildo y con la aprobación de la asamblea general; y,
- d. Trabajo comunitario por el tiempo fijado por el cabildo y aprobado por la asamblea general.
- e. Restitución y devolución de lo malogrado, sustraído o abuzado, aprobado por la asamblea general.
- f. Castigo ancestral y purificación según el grado de la falta.
- g. Expulsión del comunero del seno de la comuna con la aprobación de la asamblea general, conforme el proceso previsto en el presente Estatuto y Reglamento Interno.

Art. 142.- Las faltas se dividen en leves, graves y muy graves.

Son faltas leves:

- a. El incumplimiento injustificado del cargo o trabajo asignado por la asamblea general, el cabildo o su presidente;
- b. El comportamiento incorrecto durante las asambleas, sesiones del cabildo y actos que se realicen en la comuna o fuera de ellas, cuando han sido convocadas o invitados;

- c. La morosidad en el pago de cuotas, así como de las multas y sanciones impuestas por el cabildo o la asamblea general, una vez que hayan sido notificados y haya cumplido el plazo otorgado para la cancelación de los valores pendientes;
- d. Atrasarse, negarse a cooperar o no participar con diligencia y oportunidad en las asambleas, reuniones y mingas promovidas por el cabildo o sus miembros, determinándose que en caso de faltar a mingas debidamente convocadas se sancionara con el valor de 5 dólares americanos, y en el caso de mingas para limpiar los linderos del territorio de la comuna se sancionara con el valor de 20 dólares americanos por cada día de la minga, mismos que deberán cancelarse en el plazo máximo de 30 días.
- e. Formar parte de la emisión de resoluciones o disposiciones que causen perjuicio a los miembros de la comuna por ser contrarios a la Constitución o la Ley.
- f. Acudir a las asambleas, sesiones o mingas en estado notorio de embriaguez, en caso de faltar a sesiones o asambleas, se sancionará con el valor 5 dólares americanos, mismos que deberán cancelarse en el plazo máximo de 30 días.
- g. Revelar información confidencial o reservada de la comuna a las personas u organizaciones ajenas al ámbito comunal;
- h. Tomar arbitrariamente recursos económicos de la comuna hasta 100 usd;
- i. Faltar de palabra a miembros de la comuna, del cabildo, y demás autoridades públicas; y,
- j. Mentir o engañar al cabildo, asamblea general, o autoridades públicas.

Art. 143.- Son faltas graves:

- a. La reincidencia en el cometimiento de uno o más de los causales de las faltas leves;
- b. Ocupar o posesionar arbitrariamente las tierras no asignadas por la asamblea general como parte del usufructo del comunero/a;
- c. Irrespetar los linderos establecidos por la asamblea general de las fincas colindantes en el territorio de la comuna;
- d. Destruir u obstaculizar los servicios y obras comunales;
- e. No gestionar y obtener el nombramiento para el cabildo que ha de representar a la comuna para el periodo para el cual fueron electos;
- f. Ingresar a las tierras asignadas a otro comunero/a para usar, gozar y disponer de los recursos que en ellas se encuentren; así como también, de extralimitar, alterar, y destruir los puntos referenciales internas divisorias establecidos para cada comunero/a;
- g. Traer o hacer ingresar a familiares y personas ajenas a la comuna con el fin de realizar actividades de caza, pesca, recolección de frutos, cortar árboles y otras actividades que ponga en peligro la flora y fauna del territorio comunal;
- h. Traicionar los postulados de la comuna o desprestigiar su nombre.
- i. Ser participe directo o permitir que la finca entregada en posesión a comuneros jurídicos sea ocupada por otra persona o comunero/a no autorizada por la asamblea general;
- j. Calumniar a los miembros del cabildo y comuneros;
- k. Abandonar el cargo a la que fue elegido sin conocimiento de la máxima autoridad o presentar renuncia sin justificación alguna;
- l. Arrogarse funciones no asignadas por la asamblea general, el cabildo o el Presidente de la Comuna;
- m. Propiciar, participar, consentir y firmar actos o contratos que lesionen la integridad territorial comunal y sus recursos, la organización, bienes y fondos colectivo y el interés general de la comuna y sus miembros;
- n. Tomar el nombre de la comuna para aprovechar los beneficios destinadas a ella en provecho propio, sean bienes o servicios;

- o. Provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la comunidad, dentro y fuera de ella propendiendo la división de sus miembros;
- p. Ser participe o permitir violencia intrafamiliar, sea física, verbal o psicológica;
- q. Atentar contra la vida, integridad física y psicológica;
- r. Prácticas culturales que atenten contra la integridad física, psicológica y espiritual;
- s. La sustracción, compraventa o disposición de los bienes de la comuna o de cualquiera de sus miembros;
- t. No concurrir a votar en las elecciones del nuevo cabildo;
- u. Tomar arbitrariamente recursos económicos de la comuna hasta 500 usd;
- v. Faltar de palabra y obra a miembros de la comuna, del cabildo, y demás autoridades públicas en el pleno ejercicio de sus cargos, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar;
- w. Acudir a las asambleas, sesiones o mingas en estado notorio de embriaguez y causar alboroto, discusión, problemas o cualquier acto que dañe la paz y armonía del evento que se esté realizando; y,
- x. Contratar el patrocinio para la comuna, de persona alguna, técnico o profesional, sin la debida aprobación y autorización de la asamblea general.

Art. 144.- Son faltas muy graves:

- a. La reincidencia en el cometimiento de uno o más de los causales de las faltas graves.
- b. Ser participe, actor/a directo o permitir actos de violación sexual;
- c. Atentar contra la vida de una persona, su integridad física o psicológica y causarle la muerte;
- d. No presentar y entregar la documentación íntegra de la comuna o los estados financieros y recursos económicos a las dignidades electas en la comuna.
- e. Tomar arbitrariamente recursos económicos de la comuna que sobrepasen de los 500 USD;
- f. La persona que se detecte que practica la maldad, daño, hechicería, encantamiento, brujería, piedra maligna etc.

Art. 145.- Las faltas leves, graves y muy graves, y su reincidencia establecidas en el presente Estatuto, serán sancionadas de acuerdo a las penas señaladas en el Reglamento Interno.

La Asamblea General y el Cabildo en la imposición de la sanción, garantizarán en todo momento el derecho al debido proceso del comunero/a.

Art. 146.- Ningún comunero/a podrá presentar acciones administrativas o judiciales en contra de la comuna ni de su cabildo, sin antes haber presentado ante el cabildo y la asamblea general. Solo cuando estas dos instancias hubieren negado sin causa justa, al comunero/a podrá recurrir ante instituciones del Estado.

Art. 147.- Ningún comunero podrá presentar acciones administrativas o judiciales de forma maliciosa y temeraria al cabildo o alguno de sus miembros, cuando éstos en cumplimiento de sus funciones actuaron de acuerdo al estatuto y reglamento interno. Toda actuación contraria a lo previsto en este artículo, será sancionado conforme al presente estatuto y el reglamento interno.

Los miembros que denuncien de forma motivada, el incumplimiento del estatuto y reglamento interno, así como la comisión de actos de corrupción, gozarán de la plena protección de la comuna.

CAPÍTULO II

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

Art. 148.- Todos los comuneros están sometidos a sus propias autoridades, a las normas, procedimientos y sanciones establecidos, con base en tradiciones ancestrales y derecho propio, y aplicación de normas y procedimientos propios.

La usurpación de funciones será procesada y sancionada por sus autoridades correspondientes.

Art. 149.- Las autoridades de la comuna conocerán y resolverán los conflictos suscitados en ella, de acuerdo a lo establecido en el Art. 171 de la Constitución de la República del Ecuador, en caso de no ser posible lo anterior, se solicitará un proceso de mediación en un centro de mediación comunitario y en caso de no solucionar la controversia se acudirá ante las autoridades judiciales ordinarias.

Art. 150.- Se considera conflicto a todo acto que dañe la armonía, unidad y tranquilidad de la comuna, entre y contra sus habitantes, los mismos que son sancionadas de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto y reglamento interno.

Las sanciones serán de carácter correctivas y reparatoras según la costumbre y derecho propio, a fin de establecer la paz y armonía.

Art. 151.- La Comuna, la Asamblea General y el Cabildo cooperarán y coordinarán con los órganos de la Función Judicial para la administración de justicia.

Art. 152.- La Asamblea General instituirá una normativa específica para la resolución de conflictos internos a través de un reglamento para la aplicación de justicia indígena, con el fin de garantizar el debido proceso y los derechos consagrados en la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y el Reglamento Interno, a los miembros de la Comuna.

TÍTULO X DURACIÓN

Art. 153.- La duración de la Comuna Kichwa Pandochicta será por tiempo indefinido por ser una organización ancestral y de conformidad a lo establecido en el Art. 57 de la Constitución de la República del Ecuador, no podrá ser disuelta bajo ningún concepto;

TÍTULO XI REFORMA DEL ESTATUTO

CAPÍTULO I PERÍODO DE REFORMA

Art. 154.- El presente estatuto podrá ser reformado en cualquier momento previa petición de la mayoría absoluta de los comuneros o por el cabildo en asamblea general, siempre que las exigencias para la buena administración de la comuna así lo requieran.

Art. 155.- En caso de así demandar las necesidades de la comuna, la reforma se realizará en un periodo de cada dos años.

Art. 156.- Realizado la reforma del estatuto, se entenderá expresamente reformado el reglamento interno en los artículos y títulos correspondientes.

CAPÍTULO II PROCESO DE REFORMA

Art. 157.- La deliberación para la reforma y aprobación del estatuto se realizará en asamblea general. Los comuneros podrán hacer propuestas y exposición de motivos para su reforma.

El mismo procedimiento se llevará para la reforma y aprobación del reglamento interno y demás normativa interna.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Se mantienen los derechos y obligaciones adquiridos por la comuna y los comuneros, derivados del ejercicio de sus derechos individuales y colectivos establecidas por la Constitución y los instrumentos internacionales a favor de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

SEGUNDA.- El Presidente de la Comuna Pandochicta, en nombre y representación de ésta, podrá intervenir en cualquier asunto que, no siendo incumbencia de otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la comuna y sobre lo cual informará inmediatamente a la asamblea general, a fin de que se considere se ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA. - Se reforma expresamente el Reglamento Interno de la Comuna en todos los artículos que se opongan al presente Estatuto. Los temas no regulados por el Reglamento Interno, se entenderán incluidas en la misma, las prescripciones constantes en el presente Estatuto.

El Estatuto tiene supremacía sobre el Reglamento Interno y en caso de duda, se acatará a las disposiciones en ella establecidas.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Todo lo no previsto en el presente Estatuto de la Comuna Kichwa Pandochicta, será prescrito y determinado en el Reglamento Interno de la comuna, en donde se especificará y detallará de forma pormenorizada cada uno de los procedimientos internos que se deberá cumplir de acuerdo al derecho propio y consuetudinario de manera obligatoria.

SEGUNDA. - El Estatuto de la Comuna Kichwa Pandochicta, entrará en vigencia una vez registrado en el MAG, o en la Cartera del Estado competente.

CERTIFICACIÓN: La suscrita Secretaria de la Comuna Kichwa Pandochicta certifica que el presente Estatuto fue leído, analizado, discutido y aprobado en la Asamblea General llevada a cabo el 20 del mes de noviembre del año 2022. **(HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO DEL ESTATUTO).**

ARTÍCULO 2.- Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la Comuna “KICHWA PANDOCHICTA”. En caso de detectarse alguna irregularidad, se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

ARTÍCULO 3.- Inscríbase lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el registro catastral de las organizaciones productivas del sector agropecuario, que para el efecto lleva la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria y la Dirección Distrital de Orellana.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese a los interesados con copia del presente Acuerdo, conforme lo establecen los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Comuna “KICHWA PANDOCHICTA”, deberá nombrar su directiva, conforme al presente Estatuto y el Reglamento para la Otorgación de la Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, y pondrá en conocimiento de la Dirección Distrital del Ministerio de Agricultura y Ganadería de Orellana, para su correspondiente registro.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que correspondan, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAG.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Reglamento Interno, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 160 de 11 de junio de 2007 y todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente estatuto social.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **17 de mayo del 2023**

Eduardo David Izaguirre Marín.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

